

AL LETOR.

O Y letor amigo, saca a luz (por ser el fundamento Maria) estos discursos fillos, adonde si sobrefale el defeto en mi dezir, no ay duda ser mayor el acierto de la eleccion en consagrar: y aunque pudiera escuchar estos lances, notando lo grandemente, que tan doctos Expositores han discurredo a cerca deste punto: viendo que esto me pedia mi deuotion, mal le diera cumplimiento con lo que otros dixeron. Asi, cada vno en lo que alcançaren sus fuerzas, es justo que se dedique a tan honrado dictamen: que si Maria no nos faltò nunca con su patrocinio, siendo causas nuestras, como dexarà de hazerlo, quãdo es la presente, no menos que de su limpieza? Pues aunque siempre tuue preuisto (Letor amigo) lo censurado, que auia de ser de tus pòderaciones, de mi estilo el sayagues language, quise antes padecer tu cenlura, que callar esta verdad: aunque podrè presumir, quicã, auer acertado, no tãto por genero de presuncion, como por prometerme de Maria los auxilios. Asi te suplico, pues la justicia da voces, las des tu en defensa della: y mira que es la parte interesada en el pleito, no menos, que el Sol hermoso de Maria: porque si el mismo *Mahoma* (siendo quien es) esta diziendo desta Señora su immaculado ser, in *Alcoran Azoraria* 3. § y 31. Y de la propia fuer te el Hereje, de *Martin Lutero, Caluino, y Bullingero*, referido del Padre *Lezama*: y no solamente estos, sino los Judios mismos, dizen, como alega *Fr. Bernardo de Bustos in serm. 8. Mater Messie, deuet esse sine peccato originali*. Y finalmẽte, si hasta el mesmo demonio ha confessado esta verdad por su boca, como lo dize *Fr. Bernardino de Bustos serm. 5. ad finem, p. 2. q̃ auendolo conjurado, y mandado, dixera la verdad, en quanto a la Concepcion desta Señora diuina, respondiò con grandes voces: Sine macula sine macula sine macula*. Pues no serà terrible cosa, ò Christiano Letor mio, que lo patezcas tan poco, que en materia de la honra illustre, de quien eres tan deudor, dexes a vn *Mahoma*, a los Herejes, Judios, y hasta el mismo *Satanas*, que se te auentaje, y preeminencie? Abre, por tu vida, los ojos de vna vez, y acaba de perceber aquella brillante, y verdadera luz. Pues como dize *Francisco de Myrones in serm. de Conceptione*. La Virgen se le apareció a vn Predicador en la ciudad de *Paris*, que estaua estudiando en contra de su Inmaculada Concepcion, y le dio aqueitas dulces quejas (por ser de su boca.) *O Magister, quod ego unquam tibi feci, quia hoc manebis contra meum honorè predicare*. Y asi, Letor mio, no obres tan indignamente, que te suceda vn lance tan indigno. Porq̃ si los de la tierra de Promission, para dar credito de quan grandiosa la tierra era, mostrãron vn raziimo della producido, en testimonio, para aduertir lo perfeto de esta tierra Maria: que hemos menester mas prueuas, q̃ ver el raziimo hermoso de Christo, pues fue el fruto sazonado que produjo? Y asi, supuesto q̃ puedes llevar el credito de deuoto, y acertado, no elijas terriblemente el deshonor de temerario, y poco atento: y si todos los q̃ escriuen te cansan en este proemio, diziendote, q̃ disimules sus faltas, y que veas la obra con ojos de piedad, yo no te suplico, q̃ mires la mia cõ misericordia, o ingratitud, sino que creas esta verdad, y de mi digas lo q̃ quisieres, pues a mi no me quitas nada, y a Maria si, siendo quien es. Y finalmente, si lleuares lo contrario (aunq̃ no es de suponer) mira quando vayas ante este rostro de inmensa luz, q̃ quisieras auer dicho? Pero si esto como es razon executas. *Vale.*

DE D. IVAN MANVEL DE MEDRANO
y Zuñiga, alguazil Mayor de la Inquisicion, y Regidor
perpetuo de la villa de Almagro.

DEZIMAS.

A don Iuan de Zuñiga y Albarado su amigo!

DON Iuan, con justa razon
Dize el mundo (que oy te aclama)
Que se ha lleuado la fama
Tu primera informacion:
Bien merece la pafsion
Aplausos a tu desvelo,
Pues con tan deuoto zelo
Hazes al mundo notoria
Vna carta executoria,
Escrita como del cielo.

En assumpto tan decente,
Llebesse la estimacion,
Ver que en esta comission
Has obrado limpiamente;
De Maria eres Agente,
Y assi dirè a tu cuydado,
Que las luzes que has sacado;
Son tan claras en rigor,
Que saldrà el pleyto en fauor,
Si juzgan por lo prouado.

DEL LICENCIADO D. IVAN DE MESA

DEZIMA.

A don Iuan de Zuñiga y Albarado!

Ministro de justo zelo
Sereis; Zuñiga, pues que
Vuestros trabajos con Fè
Los vais dedicando al cielo:
Bien vuestro acierto rezelo,
Hablando aqui entre los dos,
Pues si a la Madre de Dios
Defendeis con vizarrìa,
Cuidando vos de Maria,
Ella cuydarà de vos,

DEL LICENCIADO D. MIGUEL DE

*Perales, Beneficiado de la Parroquia de san Pedro
el Real, desta villa de Madrid.*

DEZIMA.

A don Iuan de Zuñiga y Albarado su amigo.

Vuestro discurrir me dize,
Zuñiga, quando informais,
Que como Orfeo cantais
Por la mas bella Euridice,
El Dragon, que contradize
Fiero, a la verdad mayor,
Vos le pisais con valor,
Y en tan tierna edad osado,
Vn camino tantrillado
Escruis con gran primor.

DE DON DIEGO DE ZUÑIGA Y

Sosomayor, Cauallero del Orden de Santiago.

SONETO.

A don Iuan de Zuñiga y Albarado.

Con aplauso inmortal tu sutileza,
Oy amigo don Iuan el mundo alabe,
Pues en heroico estilo, tambien labo
Defender de Maria la pureza.

Adelantada en ti naturaleza,
Te dio los dones, que vn sugeto esbe,
Y assi tu ingenio no es justo que se acabe,
Pues donde otros acaban, el empieza.

Y en Maria, blandon de ardiente llama,
No dexaria el artifice diuino
El pecado (pabefa de su fama)

Y pues lo pruevas oy por tal camino;
Admire a Roma tu pluma soberana;
Pues la rige vn estilo peregrino;

DE DON GVALTERO DEL BRVGGEN.

A don Iuan de Zuñiga y Albarado.

*Z*uñiga, si fluxit *MARIÆ* mundissima fonte,
Vnda sacro, hanc dubie, fons quoque mundus erat.

DE D. LORENZO DE SOTOMAYOR

Primo, y Amigo del Autor.

*Z*uñiga ilustre, de quien,
Por vnica, y peregrina
Oy se ve en vuestra doctrina
Vinculado el mayor bien:
Con justa razon os den
Titulo de hombre eminente,
Pues en lo jurisprudente,
Donde es rara la eminencia,
Aueis llegado por ciencia
A alegar diuinamente.

Lograd aplausos, que Apolo
Mereciera en premio igual,
Buele la fama inmortal,
Desde el vno al otro Polo,
Y quede con esto solo
Prouada vuestra intencion,
Sin mouerme la pafsion,
A dezir vuestra nobleza,
Pues de la mayor limpieza
Aueis hecho informacion.

DE D. MELCHOR DE AVILA Y DE LA

Cueua, Capitan de la Nobleza del campo de Montiel,

y Corregidor de Cazorla.

QVINTILLA.

A D. Iuan de Zuñiga y Albarado su hermano, y amigo.

*S*iendo el parentesco tal,
Alabarte fuera herrado,
Que credito es sin igual,
Ver que siendo tu cuñado
Amigo, no digo mal.



RETENDESE prouar como Maria fue exceptuada de la clausula que hablò de todos los pecadores, y que así por no serlo ella, no la comprehendio su generalidad.

El hecho deste pleito, ciñendolo lo posible, es en la siguiente forma: Maria fue adoptada del Padre Eterno, despoñose con el Espiritu Santo, y tuuo solamente vn Hijo, al qual llamaron Christo Iesus, fue promulgado vn edicto, que comprehendio al humano linage, y esta Señora en virtud de qualquiera de las tres Diuinas personas, fue privilegiada, lo qual prouamos en quatro articulos. El primero, en quanto tocò esta preferuacion al Padre Eterno, por la adopcion de Maria en lugar de hija. El segundo, por la parte de Christo, respecto de ser Madre suya. El tercero, en quanto al Espiritu Santo, por la elección de su Esposa. Y en el quarto, y final traemos otros fundamentos en comprouacion de nuestra justicia;

ARTICULO PRIMERO.

Fundo lo primero, para nuestro assumpto, en quanto toco al Padre Eterno, del *S. apud Caronem, Instr. de adopcionibus*, el qual asienta que si algun señor nombrare a su seruo en lugar de hijo, que esta es causa bastante para que el esclauo còsiga la libertad inestimable, lo qual afirma el texto en estas palabras: *Vnde, ¶ nos eruditi in nostra constitutione, etiam cum seruum quem Dominus a suis interuenientibus Filium suum nominauerit, liberum esse constituiamus.* Desuerte, que en queriendo alguno por afecto que tuuiesse, dar libertad a tu esclauo, le era diligencia bastante el nombrarlo así por hijo sin ser necesaria manumission alguna, pues con esto alcançaua luego al punto la libertad, que dezimos en decirlo, *ipso iure*, porque no era necesario otro requisito alguno. Pues acomoda el texto a nuestro proposito: quien quiso mas adoptar en lugar de hijo a Maria, que el Padre Eterno a Maria, pues siendo el todo poderoso, que razón abria para que la adoptada no gozasse deste privilegio? pues quando no tuuiera la ley absoluta de su parte, nos pide que lo creamos, así está fundada de la razon natural, y si así saca vn hombre de la seruidumbre a quien quiere, dàndole el don de la libertad inestimable, que dixo *la ley libertas, de reg. iuris*, como premineciaria el Rey supremo a quien quiso? luego sacase euidentemente, que supuesto que a Maria Santissima desde abeterno la tenia constituida para tanto amor, que desde abeterno la quiso preferuir con tanto amor, no dexandola en la esclauitud de la culpa, sino aun antes de caer, dandole la libertad de la gracia.

2 Criò Dios à Adan, y Eva nuestros padres primeros, adornados de todas perfecciones, dióles el ser de la inmortalidad, y juntamente el dominio entero de todas las cosas de la tierra: viose en fin Adan tan lucido con tanta copia de fauores, y vizarrías, que de los hombres se lleuò la primacia, mas como no atendiesse al precepto de su hazedor, cayò en el crimen de la ingratitud, quebrantandole, por cuya causa se hallò exheredado del patrimonio grande que poseia, *Authent. cum de appell. cogn. §. aliud quoque capitulum.* Y juntamente condenado a destierro del Paraíso, lugeto por la culpa a la mortalidad, y demas males del pecado, cuyo error le tuuiera, y nos tuuiera en irrefrescable cautiverio

rio a no dolerle el Padre Eterno de nosotros, dandonos a su querido Hijo, para que vertiendo su sangre labara los yerros del hombre, criando también Maria Santísima, que auia de ser corredemptora juntamente nuestra, para que su Hijo precioso encarnara en sus cristalinos senos, determinando que si la causa de nuestra perdicion fue el pecado del hombre, lo labara su Hijo amantísimo hecho hombre; si el motiuo desordenado fue vna muger, sea otra muger, que fue Maria Señora nuestra, quien le borre, y aniquile; y si quien dio el instrumento fue vn arbol, sea también el arbol de la Cruz muriendo Christo en el, quien de para la medicina el instrumento: porque no ay cosa mas natural, que es que cada cosa se disuelva por los modos con que se atò, *l. nihil raturale. ff. de reg. iur.* y el *cap. 1. eodem tit.* pues para este efecto conuino, como dize S. Pablo, que el Redemptor fuera que auia de labar, y esmerar estos defectos, inocete, impoluto, sin alguna culpa, legregado de todo el linage grande de los pecadores, pues por la misma razon la propia conueniencia dize, q̄ la q̄ auia de ser compañera por orden del Eterno Padre de su Hijo en esta redempció, fuera como lo fue (si verdaderamente abrimos los ojos) toda santa, y perfecta, sin genero alguno de imperfección, intacta siempre, siempre limpia, apartada de todos aquellos que como hijos de culpa incurrieron en ella, y así quien quisiere impugnar la razon de nuestra justicia, es cierto que ya que no haga contra la ley, por lo menos hará en fraude della, pues así lo prueua el texto en la ley contra legem, *ff. de legibus*, en estas palabras: *Contra legem facit qui id facit, quod lex prohibet: in fraudem uerò qui saluis uerbis legis sententiam eius circumuenit*, que es dezirnos claramente, que aquel que haze lo que la ley prohibe haze cótra la ley, pero en fraude de la ley obra el que salua las palabras della, le anda dando cercos, y rodeos a la sentencia, así el que procurare perturbar lo constante desta verdad, ya que no haga contra ley, por atenderse al *omnes in Adam peccauerunt*, hará por lo menos contra la sentencia della, no aduirtiendo que se deue preservar a Maria, y que no deuemos estar solamente a las palabras, sino también al sentido dellas, *l. 6. §. uerbum de uerbor. signif. l. non aliter delegat. 2.* y la *l. in testamentis ff. de reg. iur.* porque aunque aya ley que diga: *Omnes in Adám peccauerunt*, tampoco ninguna se halla que no padezca excepcion, *l. omnis definitio, de reg. iur.* Y si esta no la tuuiera en Maria en quien pudieramos darfela, có que el *omnes in Adam peccauerunt*, lo deuemos entender con la excepcion de Maria por ser justa la inteligencia; y así es razon atender a esta equidad, y interpretacion ajustada, pues también lo quiere en su modo la ley *scire leges, ff. de legibus*, quando dize, *scire leges, non est uerba earum tenere, sed vim atque potestatem seruare*: pues si el saber las leyes, no es saber las palabras, sino atender a la sentencia, como prouamos deste texto, muy mal sigue la de la justicia de Maria, el que atiende solo a las palabras que dicen: *Omnes in Adam peccauerunt*, sin atender a la sentencia dellas, y que Dios la preferuò: y así quien le negare a Maria esta Dignidad, es cierto no cumple con los atributos de la justicia, pues dexa de dar a cada vno lo que es suyo, *§. 1. instit. de iusticia, et iur. y la ley 10. ff. eodem tit.*

3 Apoya de la misma suerte nuestro intento la ley *§. C. de necessarijs. seruis*, con el *§. idemque iuris, inst. ex quibus causis manum non licet*, a donde dize el Emperador Iustiniano, que si algun esclauo es instituido por heredero de su señor

que se entiende por esta institucion alcançar la libertad, pues quando el señor llega a hazer tal eleccion del, como instituirlo su heredero, se presume, que quiso tacitamente darle el beneficio, pues aora a nuestro proposito el Padre Eterno eligio a Maria para heredera suya, y tanto que le dio de los cielos el mayor tesoro, la esclauitud que auia de auer en Maria, era la culpa original, luego desde que determinò el Padre Eterno concederle de la herècia la merced, quiso sacarla de la seruidumbre del pecado, dandole por el modo mas alto la libertad preciosa de la gracia, pues fuera yerro conocido imaginar q̄ a quien el todo poderoso instituia por heredera de tantos bienes auia de negarle aqueste, queriendo que su heredera fuera esclaua, siendo quien es, cosa que entre los hombres no se permite, como consta del dicho texto, siendo quien somos, de adonde se infiere, que supuesto que el Padre Eterno le dio hasta lo que mas estima en su vnigenito, que juntamente le concedio lo que mas quiere, que es la gracia, ò sino diganme, queriendo, y pudiendo quien seria poderoso para estorbarse lo? así podemos dezir desta Señora limpijssima, lo que dize la sagrada Escritura Sap. 7. de la diuina Sabiduria: *Candor est enim lucis aeternae, et speculum sine macula Dei maiestatis, et imago bonitatis illius*, demas desto quando el Principe, como se prueua de la ley *quidam consulebant 57. de re iudicata*, y de la ley *Imperialis 23. §. in presenti. C. de nuptis*, elige para la dignidad al indigno, sabiendolo, parece auer querido dispensar con el, pues que el Monarca celestial eligiese a Maria en don tan superior como hazerla Madre de su Hijo, no se duda, pues que conociese la indignidad para tanto ser de parte de la criatura, tampoco, luego supuesto que la eligio en honra tanta, le quitò el defecto que auia de auer de su parte, pues llegando a sacar la cara el Padre Eterno en honrarla, no tendria escasa la mano para las honras, sabiendo que a Maria la auian de llamar los cielos, y la tierra Madre de su Hijo Christo Iesus, y teniendola para Madre de su Hijo, no querria que fuera de la culpa hija, pues si dize la sagrada Escritura, *Vbi autem spiritus Domini, ibi libertas*, como dièramos estas palabras tan contrarias en la Virgen, que diziendo que adonde està el espíritu del señor està la libertad, que en Maria estando el espíritu del Señor, estuuiera la seruidumbre? siendo así que deve ser tan al contrario, pues aunque la honra es de Maria, la causa es juntamente del mismo Dios, y no hemos de entender que el mismo Dios faltò a su causa, estando de por medio el interes de su Hijo, así no serà bastante el dezir: *Omnes in Adam peccauerunt*, para deshazer nuestra verdad, pues aunque la palabra *Omnes*, es consecuencia que a todas las criaturas incluye, no lo es para quitarle sus honras a la Virgen Señora nuestra, porque *Quod est contrarationem iuris non est producendum ad consequentiam, l. quod est 14. ff. de legibus*, y la ley *in his 15. eodem tit.*

4 Y supuesto que el Padre Eterno se precia con titulo de tanto lustre, q̄ en su antiquissima nobleza no se alcanza principio, como querria que la que auia de venir à ser Hija del mismo, y juntamente Madre de su Hijo, q̄ el origẽ suyo fuera el ser esclaua del demonio? pues no ay duda que a no ser Maria preservada antes de caer en el pecado original, que huiera sido de la sugecion de Lucifer: absurdo tan detestable, que aun el pronunciarlo solo escandaliza: por que si el Padre siente por injuria la que lo es de sus hijos, como se prueua de la ley *istiquidem 8. §. vlt. ff. quod metus causa*: porque el mismo Padre auia de pas-

sar

far siendo el mas atento, en que Maria Santissima hija querida suya fuera tan injuriada, que su mayor contrario se le huiera atreuido: supuestó que a estar en manos de los hombres el preferuar a sus hijos, ninguno huiera que por todos caminos no los lustrara, y fiado del hombre los pensamientos tan altos, no auemos de presumir que los del mismo Dios fuerón inferiores, de mas que dize este mismo texto en la Glosa, en la palabra *Magis. Pater magis amat filium, quam seipsum*, pues si el Padre ama mas al Hijo que aun a si mismo, como dieramos que el Padre Eterno deuiendo tener tanto amor a Maria le huiera si to rã el traño que la dexara prisionera en la carcel de Lucifer, con consentimiento suyo? siendo assi que le podia escusar estos lances solamente con vn *Fiat*, y si *Cic. dize in offic.* siendo vn Gentil, *quidquid sine detrimento comodari potest, id tribuatur etiam ignoto*, que es dezir que aquello que sin detrimento alguno le puede dar, es justo que se de aun al no conocido, que razon huiera para que el Padre Eterno pudiendole dar este don a Maria, se le negara? no auiedo de tener diminucion alguna, y si esto se deue executar en materia de beneficios, quando pueden hazerse sin perjuizio con el mas ignoto: porque Maria no siendo ignota del Padre Eterno, y pudiendo el Padre Eterno sin cuidado alguno, ni trabajo concederle el beneficio, auia de estar careciendo tanto de este fauor en su Concepcion, que pudiera llamar se desgraciada? quando el que pudo criarla sugeta a la culpa, pudo de la misma forma, y con el poder mismo hazerla exemptra della; *l. is qui potest. 3. ff. de re iud. l. nemo de reg. iur. cum l. 1. r. r.*

34 part. 7.

3. Siguese juntamente a esto lo que dize la *l. 6. tit. 27. part. 6.* que puede el Rey por buena obra que se le haga dar libertad al esclauo, y hazer noble al pecheiro, pues si este poder alcanza vn Rey de la tierra para con quien le beneficia, porque Maria Santissima auia de alcanzar menor fauor del todo poderoso, quando nadie puede dudar ser uio bien al Padre Eterno, pues traxo nueue meses a su Hijo querido en sus entrañas, y despues le crio, y padeció sus dolores, acompañandole en su santissima passion, y muerte: luego si assi honran los Reyes a quien haze algo por ellos, que dize la ley estas palabras: *Ca los Sabios antiguos que todas las cosas cataron, tuuieron por bien, è por derecha razon, que a tales fechos como estos fuesen galardonados a los homes q̄ los fiziesen, maguer huuiesse alguno dellas que non lo mereciesse por linage*, siguese que el Padre Eterno honraria a Maria, auendole seruido tambien cõ este Don de preferuarla de la esclauitud de la culpa, y juntamente le daria la libertad, y hidalguia de la gracia, y no auia de permitir el Padre Eterno que pagara este pecho al demonio, la que dio a su querido Hijo los pechos, con que en oponiendonos las palabras que dizen: *Omnes in Adam peccauerunt*, para impugnar nuestra justicia responderemos en derecho con las palabras vltimas que referimos de nuestro texto: *Maguer huuiesse alguno dellas que non lo mereciesse por linage*, y assi aunque Maria por ser del linage humano, no merecio el excluirse desta generalidad, lo alcanço por el beneficio del Eterno Padre, de querer preferuarla por el seruicio que auia de hazer a su Hijo, y juntamente por el parentesco que vino a tener en su casa, y tambien dize *Greg. Lop. en la glos. 1. desta ley*, que puede de la misma forma el Rey dar la nobleza sin causa, cuya doctrina sigue Montaluo in *l. 6. supra ea parte*, Ioannes Andreas, *et ibi Abbas in cap. 2. de immunitate Ecclesi.* *Abbas,*

Abbas, & Fellic. in cap. accedentes de prescriptionibus. Luego supuesto que vn Rey puede dar la nobleza sin causa alguna que le mueua si tiene voluntad, que razon abrà para que creamos que el Padre Eterno le escusaria a Maria esta nobleza, de preferuarla de la original culpa, teniendo causas tan grandiosas para darfela.

6 Et tantum ab est, que en Maria huuiesse este defecto, que con toda buena razon se contraria: porque si es cierto, como experimentamos por nuestros pecados, que ninguno dexa de caer en las culpas actuales, pues como dixo el Espiritu Santo: *Septies in diem cadit iustus*, y Maria, como asienta la Iglesia, no tuuo la venial menor, sacase precisamente, que carecio tambien de la original: porque la culpa original no ay duda alguna ser mayor que la venial: porq̃ ella sola haze carecer de la gracia, y la venial, ni todas las veniales juntas, no pueden conseguir el quitarla, sino solo disponer para el pecado mortal, pues que careciesse Maria de la venial, fue por ser hija de S. Joachin, y S. Ana? no que por esta razon incurriera como sus padres incurrieron, *arg. ex §. 1. instit. de ingenuis*, sino porque como el Padre Eterno la tenia para tanta grandeza, quiso guardarla con timbre tan superior, pues si no la dexò caer en culpa alguna venial, por tenerla guardada para tanto ser, como la dexaria caer en la original, siendo mayor defecto? pues si la preferuò tanto en su amistad, que no quiso que el menor pecado venial tuuiesse, no auiendo por el de perder la gracia suya: porque auia de passar en que no fuesse exenta del original, auendola de priuar de su concordia? y digo juntamente, que razon abrà para que estas palabras que dizen: *Septies in diem cadit iustus*, siendo tan generales, se limiten en quanto tocò la comprehension de Maria con ser del Espiritu Santo, y que las que dize: *Omnes in Adam peccauerunt* (que son de S. Pablo) no hagã esto mismo? pues bueno fuera, que quando habla generalmente de culpas el Espiritu Santo, exceptue a Maria, y que quando S. Pablo habla sea al contrario: porque si a Maria venia a engrandecerla tanto, que la constituia por Madre de Christo. Iesus su amado Hijo, siendo asì que al que le es licito lo mas, se le conceda lo menos, *l. cui plus licet de reg. iur.* Como a Maria no se le auia de conceder lo menos, haziendola merecedora de lo mas? Y si quien la escogio para tanto lustre, le escusò el caer, que auia de estar en su mano, como fue en las culpas actuales: porque no la preferuaria de la original, que no auia de estar en mano suya el caer, ò no caer? Luego si asì se saca indubitablemente nuestra justicia, mal podran oponerse ya las palabras del obstaculo, que S. Pablo dixo: *Omnes in Adam peccauerunt*: porque para Maria ay particular privilegio del todo poderoso, pues cosa fuera de toda razon ajustada, indigna, de creer q̃ el Padre Eterno auia de elegir para Madre de su vnigenito vna hija de la culpa, asì quando con poca atencion, y mal fundada, se quiera salir otra vez en oposicion desta certeza, diziendo: *Omnes in Adam peccauerunt*, sacando de la contradiccion mas credito de necio litigio, que del litigio credito: responderè, que es euidente, que las palabras se generalizan, mas que dellas no se saca que por beneficio particular como el de Maria, no pudiesse el Emperador supremo preferuarla, supuesto que como dize la *ley ius singulare* 16 ff. de legibus ius singulare est. quod contra tenorem rationis propter aliquam vtilitatem auctoritate constituentium introductum est. Y si derecho singular es, como deste texto he-

mós prouado, el que contra el tenor de la razón, por alguna utilidad se constituye sacasse que el preferuar a Maria pudo ser, como en la verdad lo fue, singular priuilegio, pues aunque la razón diga: *Omnes in Adam peccauerunt*, esto se obra contra el tenor de la razón, por la utilidad de auer de llegar a llamarse con titulo del Altísimo, hija querida del Padre Eterno, Madre amantísima de Christo-Iesus, y dulcísima Esposa del Espiritu Santo, y aunque esta utilidad, digan que fue a ella a quien se le siguió, también por esta causa se comunicó a todo el humano linage, y así queriendo estas tres personas Divinas, hazer tan justamente el beneficio, con aquella que todas tres interessauan, claro está que no tendrian quien les fuese a la mano, porque como dize: *Camàra lib. de animantibus Sacra Scriptura e. 8.* La encina, aunque es en sí tan fuerte, tiene solo vn defecto, y es, que cria en la raíz vna culebra venenosa, la qual se llama Chersidro, que es de la color de la misma encina, y con su ponçoña, por estar en su tronco, le causa notable daño, hasta que la seca, y siendo vn arbol tan celebrado de la Gentilidad, que le tenian por cosa diuina, por estar dedicado a Iupiter Dodoneo, como lo dize Rabisio Textor, Natal Comite, y Ouidio solo se le hallò aqueste defecto de la culebra, que notò Gamàra, así este arbol dichoso de la Virgen, que no auia de ser adorado de la Gentilidad, sino del pueblo de Christo, no fuera justo q̄ el Padre Eterno le huiera dexado en su creacion para sus entrañas la venenosa culebra del original pecado, que secara el verdor hermoso en el alma suya, que le auia de causar la gracia.

7 Demas que si las leyes se han de interpretar venignamente, como dixo la *ley benignius 18 ff. de legibus*, para que la voluntad dellas se conserue, como nosotros hemos de querer entender esta, que dize: *Omnes in Adam peccauerunt*, cò tanto rigor, que en ella condenemos a quien no tiene culpa? pues esta es vna dignidad, que bien fundado, y como es de justicia, pide de Maria la dignidad vna grandeza deuida à su superior grandeza, vna excelécia solamente para la excelécia de la Virgē vna autoridad de su autoridad sola, y vna Magestad deuãda solaméte a la suya, pues como refiere el P. Ribadeneira en la fiesta q̄ escriuio de la Cōcepció, no quiso el P. Eterno, q̄ en las diuinas Letras se hiziera relacion del Padre, ni la Madre de la Virgen, porque era su voluntad, que a Maria la juzgassen los hombres, no como cosa de la tierra, sino como cosa venida del mismo cielo, y miren si quié tanto la quiso honrar, aun en la mente de los hombres, si la queria tener con el defecto de los hombres en su mente? Y si esto quiso el Padre Eterno, por auer sido sus Padres, aunque Santos hijos de Adan, y Eua, porque a la que preferuaua aun de aquel nòbre, no la escusaria de aquel defecto? y si dize la ley, *Neque leges 9. y la ley non possunt 11. ff. de legibus*, que no pueden las leyes, ni los Senados Consultos escriuirse tan generales, que todos los casos comprehendan, como permitiremos, que la que dize: *Omnes in Adam peccauerunt*, tan generalmente se dibulgue, que aun a la misma Virgen no la excluya, pues como sentamos antecedentemente, si el no querer el Padre Eterno que se hiziera relacion en las Diuinas Letras del Padre, y Madre de Maria, fue porque los hombres la juzgaran, no como cosa de la tierra, sino del cielo: porque tampoco el Padre Eterno sino huiera preferuado a Maria, auia de querer que tuuiera como cosa del cielo a vna criatura, que originado auia, esclaua de Lucifer? pues si los esclauos *pro nullis habentur*. q̄ dixo la *ley quod atinet de reg. iur.* porq̄ Maria auiedo sido esclaua de vn tã baxo poseedor, como el

demonio, auia de ser tenida por tanto con voluntad del juez mas recto: luego se saca euidentemente, que supuesto que Dios le concedio tantas honras, que no dexò de ilustrarla con aquesta, y que a quiẽ no quiso que se numerara entre las criaturas, no auia de querer que en materia de culpas se numerara, siendo lo mas torpe de las criaturas, ni que la que auia de labar el defecto de Adã, y Eva tuuiera el mismo que della vino a ser labado, ni tampoco auia de permitir el Padre Eterno, siendo Maria Ciudad de Dios, donde su Hijo auia de ser Ciudadano, que tuuiera el mismo pecho contra si esta Ciudad, que todas las tierras villanas, recibiendo en su edificio la misma mancha, y defectos, que los edificios mas humildes, ni pareciera tampoco justificada cosa, que le diera a su Hijo por Madre, siendo entrambos tã nobles, muger que fuera reputada con el defecto de la gente comun: porque el Hijo se entienda de la calidad del Padre, como se prueua del *§. fin. & ibi glos. in Auth. de referendarijs*, y de la *ley 21. glos. 3. & 4. part. 6. & l. 7. col. 2. glos. 6. tit. 11. part. 4.* y assi siendo la calidad de los Padres la misma de los hijos, no le auia de dar el Padre Eterno al suyo Madre de baxa calidad, demas que fuera cosa terrible que el Padre Eterno ante quien todas las cosas estan patètes, assi las presentes, como preteritas, y futuras, viendo que el hombre porfiadamente auia de tener vn pleito de tanta importancia con quien tan amorosamente llegò a querer, lo dispusiera de forma que Maria fuesse vencida en el pleito, donde le iba de su limpieza la prueua, siendo assi que con el fauor que tenia esta Señora, lo podia disponer bien, tan facilmente, sin hazerle por esto a persona alguna injusticia: porque este fue vn derecho que concediendoselo solamente a Maria, redundò en fauor de todas las criaturas, como se prueua de la *l. 239. §. munus publicum, sff. de verb. signif.* pues mas querriamos todos que a nuestra Señora le huuiera concedido esta honra el Padre Eterno, que no que diera permission para que della careciesse, supuesto que tan Madre de Christo, y Señora nuestra, auia de ser con la honra, como sin ella, y mejor sonaria con ella, que sin esta honra, pues pudo dezir esta Señora Diuina de si, lo que dize la *Sagrada Escritura en el capitulo 8. de los Proberuios: Melior est enim fructus meus auro, & lapide pretioso*, y vn fruto tan laçonado no auia de nacer de tierra que fuera esterilizada con la culpa.

8 Ni pareciera fundado, entender, que siendo el Padre Eterno la guarda de Maria, no cuidaria della, para que el ladron, y caudillo de las infernales tropas, no se le atreuiera, pues parece que dar lugar para que en oueja, a donde el era el pastor, llegara con su permission (pues de otra manera no podia) la falta de la mãcha, era algun genero de camino para que el hombre imaginara que le fue poco fino en esta causa a Maria Santissima su amada hija, pues auia gustado de que careciera del don, pudiendo concederle sin auerle de cobrar trabajo alguno, y assi dexar llegar al infernal lobo ala oueja donde el era el pastor, al pastor mismo, no pudo seruirle por algun camino de disculpa, que assi lo determina el *cap. quamuis cause. penultimo, de reg. iur.* en estas palabras: *Non potest esse pastoris excusatio si lupus oves comedit*, pues miren si el Padre Eterno Pastor que con tanto afecto de Maria cuidaua, le feria tampoco atento que auendole de dar tan lindo fruto la oueja, dexara que Lucifer lobo boracissimo (por no remediarlo el) en las mismas entrañas, le mordiera? y aun parece que en cierto modo de justicia le deuia esta honra a Maria el Padre Eterno, por

que la auia menester para la causa suya de redimir al humano linage, y si Ma-
ria auia de hazer por el, claro está que el Padre Eterno auia de hazer por Ma-
ria: y así aunque era licito que se comprehendiera en la generalidad, que di-
ze: *Omnes in Adam peccauerunt*: porque en esta ley no se concedia por su com-
prehension lo contrario, la necesidad que teniamos de Maria para redimir-
nos, pedia que se le hiziera este partido, que como dize el *cap. quod non est licitum*
4. de reg. iur. quod non est licitum in lege necessitas facit licitum:

2. Y si el esclauo alcanza la libertad, quando descubre alguna traicion que se
concierta contra el Rey, ò contra el Reino, como dize la *ley 3. tit. 22. part. 4.*
porque parece ser el causa, y motiuo de que no se perdiera el Reino: porque
Maria siendo causa por donde se restaurò el Reino perdido del humano lina-
ge, remediandose por medio della el crimen *lese maiestatis* en que el hom-
bre delinquo, auia de quedarle con titulo de sierva? y aunque es cierto que
ella no bastaua por sí para tanto beneficio, si el Padre Eterno no la eligiera,
no es razon aquesta para frustrar lo alegado, pues ya que el Padre Eterno ha-
zia lo mas en elegirla, no auia de dexar de hazer lo menos, que era preferuar-
la: porque si criò Dios a Maria para Reyna del exercito Angelico, sin la mancha de la origi-
nal culpa, criando a Maria para Reyna del exercito, porque los vasallos auia
de ser libres, y la Emperatriz esclaua, supuesto que mas priuilegios deuen go-
zar los Reyes, que no los subditos, *arg. ex l. Princeps, ff. de legibus, et ex l. 1. ff. de*
constit. Princip. Y si criò Dios à Adan, y a Eua sin ninguna mancha, con auer
de llegar a tener culpas actuales, como el quebrantar sus Mandamientos, por
que Maria en quien no auia de auer ninguna, como no la huuo (sentado por
toda la Iglesia) y auiendo de labar el defecto que ellos cometieron, auia de ser
tocada en el yerro dellos cometido, y no de la gracia que les fue dada? pues si
S. Agustín se fatiga mucho, referido por el Padre Victoria en el prologo de
su teatro, de q̄ dandole estrella a Venus en el cielo, la antigüedad, siendo
muger libidinosa, no dieste este lugar a Minerva, llamada por otro nombre
Palas, siendo Diosa de las ciencias, y las armas: *Ut inter astra, qua cum Sole, et*
Luna circumiis Venus habeat Stellam, et Minerva non habeat. Mejor pudieramos
los Christianos con diferente causa fatigarnos, y afligirnos, a no auer tenido
Maria el priuilegio en esto (como en la verdad lo tuuo) viendo que Adan, y
Eua auiendo sido tan deshonestos por la culpa, tuuieran la Estrella de la pure-
za en su Concepcion, y que Maria siendo la Diosa verdadera de ciencias, y
armas contra el pecado, carecia en el cielo de la gracia desta hermosa Estre-
lla en su origen, pues de diferente forma fatigara esta causa, como a todos, al
glorioso Agustín: con que si se deue restringir lo que es en daño, y ampliarse
lo fauorable, como dize el *cap. odia restringi 15. de reg. iur. in 6.* Como en la mis-
ma Virgen sería tan al contrario, que se ampliara lo que era en contra, y lo
que auia de ser en fauor se restringiera, pues fuera cosa terrible, que pudieran
dezir los Angeles vasallos de Maria (siendo su Reyna hija de quien a ellos les
dio el ser) que ellos auian sido siempre libres, y que su Reyna fue en algun tié-
po esclaua, y que juntamente pudieron dezir Adan, y Eua esclauos de Maria,
(pues della pendio su rescate) que auian sido mas limpios que su Señora, sien-
do su Señora no menos que Madre de su Redemptor, pues aunque aya un
edicto, que parece puede obstarle, siendo ella quien es, no se ha de compre-

hender en el edicto: porque el edicto incluyò a la plebe de los peccadores todos, y Maria, y su Hijo fueron los Senadores gloriosos, exceptuados de la generalidad de la ley, pues como dize la *ley plebs 2 38. de verb. signif. plebs est ceteri civis. sine Senatoribus.*

10 Siguese tambien a la justicia de Maria vn apoyo, contrariedad precisa, para quien poco arento pufiere a su limpieza objecion: y es, que dize la sagrada Escritura, *cap. 8. secundum Ioanem*, que toda criatura en quien ay pecado, es sierva del pecado. Pues miren si fuera buena consonancia dezirle a Maria, Hija de el Padre Eterno, Madre de Christo Iesus, Esposa del Espirito Santo, y Templo de la Trinidad santissima: y que respondiera la malicia, diziendo, y esclaua del pecado. Pues no ay duda, que ha auer sido originada Maria en culpa; no podia dexar de auerlo sido: y siendo la esclauitud comparada a la mortalidad, como dize la *ley 209. de reg. iur.* no fuera justo que Maria, siendo vida para ser vida del Hijo por orden del Padre, fuera comparada a la muerte de la culpa por permission del mismo.

11 Y ofreciendose todos los derechos, y leyes, mas prompts para librar, que no para condenar, como se prucua de la *ley Arrianus 48 ff. de oblig. & actionib.* porque auia de ser tan contrario en Maria, que en causa donde tanta justicia tiene, le fueran para condenar, y no para librar los derechos. Y si dando el señor al esclauo por tutor de sus hijos, alcanza el sieruo la libertad por esta dacion, como dize la *ley quidam, C. de nec. seru. hered. inst.* q sus palabras son estas: *Cum igitur inuenimus nostro iure, hoc esse introductum, ut si quis seruum suum tutorem, filijs suis reliquerit sine libertate, ex ipsa tutela datione presumatur, etiam libertatem ei fauore pupillorum imposuisse.* Y lo propio asienta el Emperador Iustiniano en el *S. instituta qui test. tut. dar. pos.* Pues si alcanza la libertad el sieruo, auicndole dado tu señor la tutela de sus hijos, *fauore pupillorum*, como dize el dicho texto. Porque Maria teniendo la tutela de Christo Iesus, por dacion del Padre Eterno (y dexo a parte sus singulares derechos) no auia de conseguir, deuiendo ser sieruo, el gozar de la libertad de la gracia? pues si esto se executa asì, *fauore pupillorum* como diximos. Porque el Padre Eterno ya que esta libertad no le la diera a Maria por ella, le la auia de negar por el fauor de su Hijo, que vino a ser desta Señora el pupilo? Porque si puede Dios quitarle a vna criatura todo aquello que fuere de imperfeccion, y dexarla con su omnipotencia perfecta, sin que pueda auer dificultad de parte de la criatura, ni el Criador: claro està que si nadie puede quitarle la potencia, ni tampoco la voluntad, no serà acertado entender que no lo hizo, y que pudiendo criarla libre, la originò esclaua. Siendo asì, que el Padre Eterno quiso en esta tierra de Maria poner el mayor cimiento. Y asì era justo q primero dispusiera muy bien el sitio, porque, *quod solo in edificatur, solo cedit:* y no fuera bueno, que cediera el edificio Christo, siendo tan diuino a vn suelo tan torpe como el de Maria, a tener el defecto, y inmundicia de la culpa, ya que como diximos, lo que se edifica en algun suelo sigue aquella naturaleza, *S. cum in suo solo inst. de rer. diuis. cum tribus sequentibus, & lex penult. S. labeo uti possidetis, cum l. 7. S. cum in suo solo de acquir rer. dominio.*

12 Dize tambien la razon natural sin mas apoyo esta justicia, viendo las causas que de parte de Maria con toda la Trinidad interuienen: porque como dixo

Plutarco de *summo bono*, la condición de Dios es hazer las cosas tales, como para el fin que las ordena. Pues miren si el Padre Eterno, criando a Maria para vn bien tan grande, si le dexaria vna imperfeccion como la culpa, haciendo la Madre de su Hijo? siendo como dixo el Ecclesiastes 3. *Dedecus Filij Pater sine honore.* Así no puede obstarnos la generalidad de *omnes in Adam peccauerunt*, quando con Maria se obra con tanta particularidad, pues lo que se le concedio a ella por vn tan sumo priuilegio, es fuerça que de las culpas la exima, o sino, diganme, si alguna de todas las criaturas del mundo *preter Mariam*, fue concebida sin sensual deleite? pario sin dolor alguno? quedando Virgen al concebir, y parir juntamente, teniendo al Padre Eterno, a Christo, y al Espíritu Santo en su familia? cierto es que me responderan, que la menor virtud destas no se hallò como en Maria, en la mas pura de todo el humano linage. Pues si Maria es tan singularizada en priuilegios, que entre todas las criaturas en su menor excelencia, no le imita ninguna, porque en el edicto que dize, *omnes in Adam peccauerunt*, auia de ser tan comprehendida como todas: porque no es razen el dezir, que todas las criaturas se inficionan del pecado, para a su exemplo traer ala que tiene particular priuilegio. Pues como dixo el c. *quod alicui 74. de regul. in 6. quod alicui gratiose conceditur trahi, non debet ab alijs in exemplum*, demas, que si a vno a vn propio precio le diessen dos telas para vestir a sus hijos, la vna limpia, y manchada la otra, cierto es que no dexaria la mejor por la peor. Así no hemos de entender, que fueron tan inferiores los pensamientos del Padre Eterno para con su Hijo, que auieudole de costar lo propio la tela limpia, que la iamunda, le diesse la librea de la fucia, con la mancha asquerosa del pecado, y no de la limpia, con la garnicion preciosa de la gracia: cõ que es muy cierto, que Maria no carecio del beneficio que se defiende, pues para que se le concedieran tuuo mil razones. Y si me boluieren a replicar, con dezir que el *omnes in Adam peccauerunt* es regla general, diè lo que Pedro Damiano in *lib. de mente Beati Augustini*, excipienda est *Beata Virgo à regulis generalibus, que non conueniunt sanctitati eius, & singulariter gratie sibi collatae.*

13 Y siendo como lo es tan sumo del Padre Eterno el poder, como con poder tan alto dexaria a la Madre, que auia de ser de su Hijo, con mezcla tan inferior? y si tanto lo quiere, y quiso, como mirò tampoco por sus cosas? Y finalmente si lo amaua como a hijo, como lo trataua como a extraño? Pues dize el Maestro de las sentencias num. 1. dist. 42. *manifestum est Deum omnia facere posse prater ea sola quibus eius dignitas ledetur, eiusque excellentie derogantur.* Y siendo así, que esta merced que le auia de conceder a Maria, no era contraria de su dignidad; ni tampoco a sus excelencias, no auia de negarle a Maria esta merced, demas que mejor sonara a sus excelencias auerle dado a su Hijo Madre santa en todo, que no pecadora en parte; pues queriendo que fuera el quarto vnico de la habitacion de su Hijo, no fuera darle el hospedage en estancia digna, si le huiera dado el hospedage en indigna estancia. Pues como dize Cicer. in *officio domus Cesaris non solum carere debet crimine, sed suspitione criminis.* Y si la casa del Cesar, no solamente deue carecer de maldad, sino de sospecha de maldad, como Maria, casa que dixerimò el Padre Eterno para el Principe, y diuino Monarca, tendria contra si aquesta maldad afrentosa de la original mancha: pues si aun de la sospecha sola deue carecer, como le darà su lustre a esta celestial casa,

quien

quien pusiere contra ella tan infernal sospecha? Y bueluo a repetir si la sospecha sola de maldad, contra la casa del Principe, es iniqua congetura. Como honrarà a Maria casa tan ennoblecida, el que aun no contento con la sospecha, quiere en su descredito defender, que huuo en el edificio de su alma la maldad, y desdoro del pecado? Siendo assi, que como diximos, estava para casa de Dios. Y dize el Santo Profeta Ezequiel *cap. 43.* haziendo relacion de que vio la casa del Señor. *Repleta es gloria Domini Domus.* Y teniendo tanta plenitud de gloria la diuina Casa, hieiro fuera entender, que Maria auendolo sido de Christo, tendria contra si la mancha del pecado, que le estoruara aquesta perfeccion y luzimiento: pues a auer andado el Padre Eterno tan poco fino en este priuilegio, que se le huiera escusado a Maria, siendo Madre de su Hijo, podria quizà salir quien dixera que mas auia parecido en la Concepcion de Maria enemigo suyo, y de su Hijo, que no Padre de la Virgen, y de Christo: Pues no darle el bien a esta Señora, pudiendo, siendo Hija querida suya, y Madre de su vnigenito, mas arguia razon de lo primero, que credito de lo segundo. Y concediendole demas desto el Padre Eterno a Maria el titulo de Actora con Christo su Hijo, en el pleito del humano linage, claro està que le auia de dar facultad de excepcion. Pues como dize el *cap. 71. de reg. iur. in 6. qui ad agendum admittitur est ad excipiendum multò magis admitendus.*

44 Siguese juntamente a nuestro proposito, que vna de las palabras que fueron pronunciadas a esta diuina Señora, por boca de Gabriel, embiadas del Eterno Padre, fue el dezirle: *Spiritus Sanctus superueniet in te.* De adonde a mi ver, sin genero alguno de duda, se prueua, que esta Señora diuina carecio de mancha, porque este verbo *superuenio*, como dize Galepino en su significado, significa *sobreuenir*, que es *venir segunda vez*. Pues si el Angel le dize a Maria, el Espiritu Santo sobreuendrà en ti, luego porque antes auia venido otra vez. No tiene replica alguna esta inteligencia, conforme a la propiedad del verbo: pues segun esto, y que antes el Espiritu Santo auia venido en Maria, quando pudo auer sido esta venida dichosa, mejor que quando vino en ella, preseruandola de la culpa original? Pues con esto se entiende con propiedad la palabra del Paraiso: y si todo priuilegio, y gracia, amplifsimamente se interpreta, como dize el *cap. nulli de rescriptis*, porque auia de ser tan contrario en Maria, que se entendieran las palabras, que parecian oponerle con toda riguridad: y las que alegan en su fauor con suma estrechez. Pues si los priuilegios, y gracias se amplian, mucho mas ventajosamente con esta diuina Señora deuen tener ampliacion en lo fauorable de sus inteligencias, quando es cierto que no la eligiera el Padre Eterno para tanto como la eligió, sino la huiera primero dotado tan ricamente de sus dones. Y assi lo siente Alexandro de Ales en estas palabras: *Nequaquam praelegisset eam nisi esset ceteris creaturis dignior Deo dilectior trinitati gratiosior, & vniuersis excellentior, & purior:* assi al ver aora las palabras, que dicen, *omnes in Adam peccauerunt.* Podremos dezir, que no han de tener mas fuerça vnas palabras, que por tantas causas con Maria se frustran, que razones infinitas, que por innumerables respetos concluyen. Y si los Hymnos le cantan a Maria Madre de la gracia, *Maria Mater gratiae*, mal dieramos ter de la gracia Madre, si fuera de la culpa hija, pues esta dignidad, y àquel desdoro no podian darse las manos, *argum. ex cap. in famibus de reg. iur. in 6.* assi pues la

justicia se le deue a esta Señora, *iuris, & facti*, grán hierro vendrà a contraer el que se la negare, *facti, & iuris*, pues obrando deste modo, vendrà a ser en el fin genero de duda, *iuris & facti ignorantia*.

15. Dize la Sagrada Escritura tambien para nuestra justicia, en el libro 4. de los Reyes cap. 2. que llegan Jo el Profeta Eliseo a la ciudad de Ierico, le dixero, que la morada de aquella tierra era buena, sino que la tierra era esteril, y las aguas muy salobres. *Ecce habitatio ciuitatis huius optima est, sicut tu ipse Domine perspicias, sed aquae pessima sunt, & terra sterilis: y q̄ entonces dixo el Profeta, traedme vn vaso nueuo, y echad en el sal, y echada ya como ordenò, tomò el vaso en su mano, y derramado la sal en las aguas, quitò la esterilidad, y lo salobre dellas.* Pues assi deuemos entender esto tambien del Padre Eterno (que es el diuino Eliseo) quando las criaturas todas estauan en la esterilidad por la culpa infructiferas, y salobres con el pecado cometido: tomò el Padre Eterno el vaso de su misericordia, y con la sal de su Hijo, dexò la tierra Maria, que auia de ser esterilizada por la mancha, fecunda, y prospera con su gracia: y si auia de ser agua salobre por el pecado, quede por la mezcla de tan diuina sal, siendo la ciudad de Ierico, con la limpieza, y buen gusto de su cristalina Concepcion: porque si la virtud de la ley es honrar al que lo merece, y dar castigo a quien le toca, como se prouea de la ley *legis virtus 7. de legibus*, y de la ley *10. ff. de iusticia & iure*, con el §. 1. *inst. eodem tit.* Porque a Maria mereciendo el honor de la pureza, se le auia de dar el del credito de la mancha: y deuiendo ser honrada por el Padre Eterno, con el beneficio de la gracia suya, le auia de dar la culpa del demonio. Demas desto, que en el cap. 3. del Genesis, dize el Señor, echando la maldicion a la culebra. *Y pondrè enemistad entre ti y la muger, y cuire su generacion, y la tuya, y ella te quebrantarà la cabeza, y tu andaràs siempre azechando a sus carcañales.* Dandole a entender, que si ella fue la causa de la perdida del hombre, engañando a vna muger con la mançana, o con el higo (que en esto no disputo) naceria otra muger, que fue Maria santissima, que prepararà la caída de Eva, y para que si ella por sus marañas auia conseguido, el que todas nacieran debaxo de su sugesion por el pecado, naceria Maria tan libre, que a ella la tuuiese a sus pies, sin ser tocada de la comun epidemia, sino triaca celestia: para la herida, causada de vna ponçoñosa boca: pues bien se verifica aquesto con las palabras: *Y ella te quebrantarà la cabeza, y tu andaràs siempre azechando a sus carcañales.* Pues mas admiracion seria para Luzifer el ver en su castigo, q̄ vna muger flaca triunfasse de vn espiritu, que no vn espiritu de vna muger flaca. Y assi el entender alguno, que estas palabras que dizen: *Omnes in Adam peccauerunt*, comprehendieron a Maria, no puede servirle a ella de desdoro: pues como dixo elegantemente Papiniano *in leg. Imperator. 8. ff. de statu hominum, non le-di statuliberorum, sob tenorem instrumenti male concepti.* Y pues esta causa de Maria a todos nos toca, quando se conoce tan clara su justicia, es justo que todos la aprobemos, pues el Padre Eterno hizo lo mismo: porque *quod emnes tangit debet ab omnibus probari, cap. 19. de reg. iur. in 6.* Y si alguno no atendiendo, porfiadamente a todas las razones dichas, y la gran suma, que a cerca deste misterio deuen dilcurrirse, boluere a repetir *Omnes in Adam peccauerunt*, respondale *San Augustin lib. 36. de natura & gratia, excepta Virgine Maria de qua propter honorem Domini, nullam prorsus si de peccatis agitur volumus habere questionem.*

16 De aqui resulta ser clara, y manifesta la justicia de Maria, pues quando no fuera mas, que por lo que tocò al Padre Eterno, parece justificada razon que lo hiziera: y siendo cosa, que el pudo tambien a Maria conceder, pues de parte suya lo pedian las causas, no serà acertado negarle a Maria el favor, por entender inadvertidamente, que se lo negò el Padre Eterno: pues si esto no puede presumirse, aquello no ha de llegar a imaginarse: porque si para que lo hiziera el Padre Eterno tantas razones se experimentan, y para que lo escusasse la menor no se penetra: como auiamos de entender, que pudo el Padre Eterno hazer cosa fuera de razò? Y assi esto asentado, passatèmos en quanto tocò tambien esta causa a Christo-Iesus, Segunda Persona de la Trinidad Santissima, y Hijo vnigenito del Eterno Padre, y de Maria.

ARTICULO SEGUNDO.

17 Dizela *ley sancimus vlt. C. de Consulibus lib. 12.* que aquellos que la Augusta Magestad pusiere en dignidad patricia, sean libres de los lazos de la fugacion paterna: porque no parezca, que los que son honrados de los Principes en lugar de padres, estan sujetos al derecho de otro. Hasta aqui son palabras del Texto: y lo propio asienta el Emperador Iustiniano en el *S. filiusfamilias de his qui sui, vel alieni juris sunt.* Pues si assi saca de la agena fugacion el Principe a qualquiera, por parecer auerlo eligido en lugar de padre, y que llegando a tener tan leuantado renombre, no es justo que se confidere en la fugacion de otro dueño. Glaro se conoce, que Christo-Iesus, Principe, y Monarca soberano, no querria que la que el eligia en lugar de Madre, se tuuiera por de la fugacion de tan infamado poder. Y prosigue el Texto, diciendo estas elegantes palabras: *Quis enim patiatur Patrem quidam posse per emancipationis modum suis nexibus Filium relaxare, imperatoriam autem celsitudinem non valere eum, quem sibi Patrem elegerit, ab aliena eximere potestate?* cuyas palabras parece que a proposito se hizieron para el nuestro: pues si tan estrictamente se toman, que dize el Texto: *Quien sufrirà que pueda librar el Padre al Hijo de la potestad patria, y que el Emperador no pueda a aquel que eligiò en lugar de padre, sacar deste vinculo.* Acomodado a nuestro proposito quien entenderà, que si assi honran los hombres a los que hazen deste ser poseedores, q̄ no engrandeceria Christo por mas alto motivo a su querida Madre, librandola de la fugacion de Lutzifer. Pues si esto, como diximos, se toma tan estrictamente, que dize el Texto: *Quis enim patiatur:* porque, sino es cosa sufrible, de parte del hombre, lo auia de ser de parte de Christo, con la que escogì para Madre querida? Jueiando ser las preheminencias en forma tan distinta, quanto v̄ del Criador a la criatura. Assi siendo Maria eligida para tal eleccion, era justo que lo fuera con privilegio tal, supuesto que esta fue obra del Señor: y como dize en el *cap. 14. de los proverbios, in omni opere bono erit abundantia:* y siendo obra tan sublime el hazer a Maria Madre de Christo-Iesus, no auia de tener en lugar de la abundancia de la gracia, el inconueniente del pecado original, que estoruara aquesta replecion.

18 Y tanto es de absurdo de restable vna oposicion como aquesta en pleito tã descaminado, que aun hazer relacion dello, para dezir que es injusto, en cier-

to modo disuena, por ser cosa tan ajustada, que todos tengan creida justifi-
 camente la razon, y justicia desta diuina Señora. Pues como dize *S. Thomas in*
3. part. sum. q. 27. art. 4. quos Deus ad aliquid eligit, ita preparat, & disponit ut ad il-
lud ad quod eliguntur inueniantur idonei. Y no pareciera Maria tan idonea con
 la culpa, eligiendola Christo para Madre suya, como auiendo carecido de to-
 do linage de descredito, que aquesta copia de resplandor, y perfeccion estor-
 uasse; y de aqui inferen los Teologos la Concepcion inmaculada de nuestra
 Señora. Demas; que los fauores que el amante comunica a su amada, son liga-
 duras mayores para el efecto: y dize *Ciceron* a este proposito: *Beneficium, & gra-*
tia vincula sunt concordie. Pues si la gracia, y el beneficio son los lazos amo-
 rosos de la vnion, Christo auiendo de tener tan grande vnion con Maria Se-
 ñora nuestra, claro está que le concederia la gracia, y el beneficio: pues si los
 vinculos son estos, y el efecto dellos fue tan grande, siguese que auia auido la
 causa de donde dimanassen: porque como dize el *cap. non est sine culpa 19. de*
reg. iur. in 6. non est sine culpa, qui rei que ad eum non pertinet, se immiscet. Y no estan
 do sin culpa aquel que se mezcla en las cosas que no le pertenecen, le saca à
contrario sensu, que el que se mezcla solamente en lo que le pertenece, está sin
 culpa. Maria no se entremetió nunca con el menor pecado (que era lo que no
 le pertenecia por ser quienes) y con quien estubo vnida fue con Christo-Iesus
 por ser lo que a ella, por obra del Padre, le pertenecio. Luego se saca (segun la
 razon deste Texto) que Maria carecio de culpa. Y no fuera acertado creer que
 Christo, Hijo del Eterno Padre, y de Maria, siendo joya tan preciosa *de Agnus*
Dei, auia de tener mezcla de hierro en el engaste: pues como dize la *ley 1. tit. 13.*
part. 2. el Padre, y el Hijo son como vna persona: y la Glos. 1. en este Texto: y en
la ley 1. tit. 20. p. 2. in Glos. 12. Filius est pars viscerum Matris. Y siendo Christo-Ie-
 sus vna persona con su Madre, no auia de tener este defecto en su Madre, ni a-
 uiendo de ser juntamente parte de las entrañas de Maria, fuera bueno que en
 Maria huuiera aqueste deshonor, y que estando en su mano el escoger salir de
 buenas entrañas, saliera de vnas con el contagio de la culpa inficionadas, y no
 de las que tuuiesen la salud, y refrigerio de la gracia. Pues como dize el *Pro-*
feta Ezequiel 44. porta hac clausa erit, & non aperietur. & vir non transiit per eam,
quoniam Dominus Deus Israel ingressus est per eam; cuya aplicacion, demas de lo
 literal, se le puede hazer a la Virgen, que fue esta puerta sagrada, adonde por
 la entrada del Señor, en sus entrañas preciosas, se le escusó de todo punto al
 demonio, con que por camino alguno, no puede tener lugar la clausula que
 parecia oponerle: pues ya vemos lo particularmente que se obra con esta di-
 uina Señora. Y assi supuesto, que la interpretacion del exceptuatla, es tan ajus-
 tada, mal podremos, si esta le dá la gracia, quitarle la justicia. Pues como dize
 la *ley minimè. ff. de legi. minimè sunt mutanda, quæ certam interpretationem semper ha-*
buerant.

19 - Siguese a esto juntamente, para sacar con toda claridad la justicia de Ma-
 ria, y que deuia hazerlo assi su precioso Hijo, vna regla generalissima en de-
 recho, que dize, *partus ventrem sequitur,* que se comprueba del *§. 1. instituta de*
ingenuis, de la ley 19. de statu hominum, y de la ley 2. tit. 21. p. 4. con la Glos. 2. y 3. in l.
neque naturales 10. C. de probationib. adonde se halla, que si es vn hijo concebido,
en siendo la madre libre, aunque el padre sea esclauo, nace libre: pero si por

el contrario, la madre es esclava, aunque el padre sea ingenio, y nobilissimo, es el parto seruo: porque como diximos, el parto sigue la naturaleza del vientre, de adonde se infiere clarissima nuestra verdad: porque si *partus ventrem sequitur*, siendo Iesus el parto de Maria, no auia de querer seguir vientre de aquella que huiesse sido tenida por esclava. Pues aunque su Padre sea tan nobilissimo como es, siguiendo en derecho el Hijo la naturaleza de la Madre, fuera en cierto modo algun genero de desdoro, el ver que Christo fue del natural, en quanto hombre, de vn vientre reputado por desferuidumbre tan baxa: no porque se dude, que el Hijo del Padre Eterno auia de ser exempto por si, pero no auia de querer que ninguna razon humana, ni diuina le impugnasse. Y para sacar mejor la consequencia, si *partus ventrem sequitur*, y el parto naciò con tanta libertad, sigue se que hallò a su Madre no siendo sugeta a la seruidumbre; y assi es cierto que no le negaria Christo a su Madre este priuilegio para su alma, siendo tan grande. Pues como dize en el libro de los Proverbios, en el cap. 16. *Dulcedo anima est sanitas osium*, y en la misma parte, *semita iustorum declinat mala*. Y siendo esta senda por dõde caminò al mudo el lusto de los justos, no fuera bueno q̄ en la senda huiera el estorbo del pecado. Y dãdo la razón, dize el mismo Texto: *Custos anima seruat viã suam*. Y assi auiedo tenido Maria tal guarda en su alma, no la auia de dexar ir por via tan apartada del Real camino: y para no escutar razon ninguna, que mi discurso alcance en apoyo desta verdad: ò pudo Dios, ò no pudo: razon que no era menester mas q̄ ella para confundirnos, pues assi lo haze el sutil Scoto: si alguno respondiere que no pudo, no se habla con èl, que harto trabajo tiene de estar en su heresia pertinaz. Si se confiesa que pudo (como es preciso) como es posible que pudiese, y no quisiese, siendo la intereslada Madre suya, por donde el tambien venia a serlo? Costauale mas a caso, que el tener voluntad, ò no? Voluntad la ha tenido mayor Hijo a Madre? Pues como hemos de suponer que tuuiesse voluntad, y no tuuiesse voluntad? Luego si solamente era la dificultad del pleyto sobre si quiso, o no quiso, y hallamos que quiso tanto, cierto està que quiso. Y si todo lo que era querer fauorecer a su Madre, lo tenia tan prompto, como consta de los fauores que le comunicò, luego dexar de querer, queriendo tanto, cierto es que no quiso: Y assi mejor sera entender, que Maria gozò de este priuilegio, supuesto que el que auia de auerfelo negado, fue su Hijo, y el mismo que se lo auia de conceder, *arg. ex dicta leg. 3. de re iudicata, cum d. l. nemo ff. de reg. iur. & l. eius est nolle, eodem tit.*

20 Demas, que entre todas las virtudes de Maria, tuuo vna humildad profundissima, y no era criatura a quien auia de caular altieuz el verse engrandeçida (aunque la suya fue la mayor altieuz) y esto bien se comprueba, pues quando el Señor le dize por Gabriel, que la quiere hazer Madre de Christo, responde ella: *Ecce ancilla Domini*, ves aqui la esclava del Señor. Y como dixo San Chrysostomo, tom. 1. *Omnis qui constitetur seruitutem, meretur gratie libertatem*, porque esta era vnabondad, que en ninguna forma podia desagradar a su Hijo: pues como dize el § *fin & ibi Glos. in authentic. de referendarijs sacri Palatii, Filius natus ex Patre bono, præsimitur bonus*, y saco yo aora a contrario *sezsus* otra consequencia. *igitur si Filius natus ex Patre bono præsimitur bonus, Filius natus ex Patre malo, præsimitur malus*, consequencia tan torçosa, que supuesto el primer principio

por constante, es fuerza que se siga efforro. Pues si el Hijo nacido de padre bueno, se presume bueno, y por el contrario, el nacido de padre malo, se presume malo, no auia de querer Christo nacer de madre de tã baxa calidad, que aun no huiera tenido limpieza. Pues aunque de parte de Christo, por ser Hijo del Eterno Padre, no pueda auer esta presumpciõ; no auia de querer su Omnipotencia (aunque fuese exemplo por si) tener la presumpcion que ay de parte de los hombres; porque la presumpcion es de derecho, y a Christo no se le puede imputar nada de derecho: y assi mejor escogeria nacer de Madre noble, y perfecta, que no de la que careciesse de aqueftos timbres, siendo la imperfeccion de la madre, del doro conocido de su Hijo, *Aristoteles lib. 3 Polit. cap. 8.* y en el *lib. 3. de la Reflor. y san Ambr. lib. 3. de Virginit.* con el *Profeta Exequiel en el cap. 16. num. 44.*

21. Tambien segun este mismo proposito del numero antecedente, tenemos vn lugar de la *Sagrada Escritura. sapient. 4.* que dice: *Ex iniquis enim omnes filij qui nascuntur, estes sunt nequitia:* pues veamos aora que mayor iniquidad puede hallarse, y mas para con nuestro Redentor, que el pecado? pues si todos los que nacen de iniquidad son testigos de nequicia, porque Christo auiedo de nacer de Maria, auia de querer que Maria huiera tenido vna iniquidad como la original culpa: pues quando no lo pidieran tantas causas, no era menester otra, que auer de ser su Madre, y poder hazerlo sin dificultad alguna. Pues quando pudiera auer dificultad de parte de Christo, auia Christo de vencerla (segun se presume de su amor) por fauorecer a su Madre: pues no pudiendola auer por su omnipotencia, como se podra presumir, que escufasse a su propia Madre el beneficio? Y esto deue siempre entenderse de su primer origen, porque el eligido en alguna preheminencia, desde el mismo punto de la eleccion goza de las inmunidades. *Abbas in cap. tam litteris num. 2. de testib.* y assi supuesto, q desde que Maria fue concebida, vino al humano linage, para ser Madre del Altisimo. Siguese que desde luego gozò deste fauor en el pecado original, porque el Rey soberano, auiedo de salir de sus entrañas, era justo preuiniera estos lances, hórandola como para Madre suya, y Reyna de los Angeles, y las Emperatrices gozã de los priuilegios q los Reyes, como se prouea de *la l. bene à Cenno, C. de quadrienn. prescriptione*, que no la pongo en especie, por ser ella comunmente ponderada para este caso. Ni tampoco se puede juntamente dezir; que bien pudo ser Maria concebida en culpa, y despues ser santificada; porque el fauor es mayor de la otra manera, y no se le auia de dar a Maria por el modo mas baxo. Demas, que de la otra manera se le concedio a san Iuan: y no fuera en Maria singular el priuilegio, si solamente se le huieran hecho como al Bautista, pues para Iuan Primo de Christo, fue este grandioso don, mas deuia ser mayor con Maria, siendo Madre del mismo Christo: y si san Iuan fue santificado por el Señor, quando oyò la palabra de Maria, yendo a visitar a su prima santa Isabel, porque Maria, siendo la q habló para su bien de iuan, se aurã de presumir, que no tendria para si mayor fauor? pues siendo vna vez Maria concebida en culpa, ya no podia dexar de auerlo sido, que esto de deshazer lo sucedido, no lo obra Dios, por ser la suma verdad, y no ha de querer que no sea lo que ya vnã vez fue, y assi clato està que su Hijo la preferuaria para escufar estos lances, supuesto, que lo que vnã vez fue malo, no puede dexar de auer.

auer tenido aquel defecto, *leg. qui ab initio, ff. de reg. iur.* y el *cap. non firmatur* 18. *eodem tit. in 6.*

22 Ni fuera tampoco bien sonado para Christo, que alguno quizà, atreuidaméte dixera, que no auia andado bastante mente agradecido con su Madre, pues recibiendo èl el beneficio de parte de Maria, trayendole en sus entrañas, y sustentandolo con su precioso sudor, no le auia concedido lo que a el no le auia de costar sudor, ni trabajo alguno. Que como dixo *Plauto, improbus est homo, qui beneficium scit sumere, & redere nescit.* Y siendo nuestro Redentor tan sumamente agradecido, no auia de querer que a el se le imputara falta ninguna en su compensacion, y mas quando la persona, a quien auia de remunerar, era no de menor esfera, que Madre suya, así no hemos de presumir ignorante, y terriblemente, que deuiendo ilustrarla con su amor, obrò tan al contrario, que la dexò en vna miseria, y abatimiento como el de la seruidumbre, arguyèdo, como arguye la *ley 46. Glos. 1. part. 5.* en esta forma: *Seruus ergo iniquus.* Y no fuera bueno que huuiera lugar en Maria, por auerle faltado su Hijo para ponerle esta objecion, y contrariedad en su credito: pues a auerle faltado en esto su Hijo santissimo, pudiera esta diuina Señora que xarsele amorosamente, diziendole, que en que le auia fundado en hazerla su Madre, y luego mostrarse tan extraño en el privilegio de su inmunidad: pues que razon auia tenido para levantarla tanto por vna parte, y por otra dexarla en tan grande abatimiento; porq̃ si para honrarla en los fauores que le comunicò, fue causa la eleccion que della hizo, para Madre querida suya, porque en el privilegio de la Concepcion, estando en pie la misma causa, se la dexaua tan humillada, y abatida, y pudiera profeguir Maria santissima, diziendo: Pues mal se compadece Hijo mio, que me hagais poseedora de tanta gala, como el llamaros vos mi Hijo, y que me dexasseis en vna miseria inmundada: siendo así, qué este defecto mio no podia ser en ninguna forma en provecho vuestro, *arg. ex l. miles, C. de quaestionib. & ex leg. iuuenus, C. de aduocatis diuersorum.* Así quando nos bueluan a oponer las palabras, que parecian formar contrarie tad alguna, diziendo: *Omnes in Adam peccauerunt,* responderemos con lo alegado en excepcion desta Señora immaculada, notando que aquellas palabras, hablaron solo de los pecadores, y no de Maria que auia de labarlos. Porque como dize en el *lib. de los Prouerbios, cap. 14. Domus impiorum delebitur, Tabernacula iustorum germinabunt.* Así ya que se borraste, y deshiziese la casa hermosa de la gracia de nuestros Padres primeros, por la impiedad suya, dexandonos comprehendidos a todos en el edicto, Maria, que fue el Tabernaculo del Iusto de los justos, no auia de padecer la misma sentencia del edicto, pues de parte suya corrian distintas paridades. Demas, que no ay mejor razon, que vn galante modo de dezir de *S. Agustin, de assumptione,* que tratando de la subida a los cielos desta diuina Señora, en cuerpo, y alma, dize, que Dios lo pudo hazer; y que supuesto que pudo, que le digã, que razon tendria para no hazerlo? Pues aora a nuestro proposito, digamos con el gran santo Agustin, columna, y luz de la Iglesia, si Dios le pudo hazer a su Madre esta honra de preferuarla en su Concepcion, que razon tenia para dexar de hazerlo así? Supuesto, que tan Hijo era èl de Maria, como Maria Madre suya.

23 - Obita de la misma suerte, para los que inaduertidamente quisieren oponer

tenos vna razón en la siguiente forma. Por q̄ como dize el señor D. D. *Melchor de Valencia, de noui operis nuntiatione. Exemplo res fit clarior.* Aurá alguno en todo el humano linage, que si pudiera elegir nacer de la madre que el gustasse; tuuiera tan humildes pensamientos, que escogiese su concepcion en las entrañas de vna villana, pudiendo originarse de vna señora, que de mas a mas de su hidalguia, tuuiera bien prouada su limpieza? Por constante se dará a todos no ser posible. Pues si solo nuestro Redentor es el que ha podido hazer esta eleccion por su omnipotencia, como entenderemos, que en el fueron tan humildes los pensamientos, que pudiendo elegir el nacer de madre engrandecida, con la executoria, y limpieza de la gracia, eligiese la concepcion en vna muger con el desdoro del pecado, y tributaria del absurdo pecho de la culpa: pues mejor sonaria que Christo se llamara Hijo de *Maria* sin mancha, que no de la misma, y con ella, siendo el Rey soberano, que pudo hazerlo, y no era justo dexar de honrar a su Madre. Pues como dize la *ley i. tit 8. p. 2. El Rey deve honrar a los de su linage, porque hasta los brutos aman a los suyos.* Y dize el mismo Texto en el fin, que deve honrarlos, y engrandecerlos mas que a otros hombres ningunos: pues si así deve honrar a los suyos, por el poder que tiene vn Rey de la tierra, porque siendo diferente el poder, no hōraria en esto a su Madre el de los cielos. Pues si dize el Texto. *Otro sí los deve el Rey honrar y amar mas que a otros omes,* mal se verificara que Christo, Monarca superior, honrara a los suyos en este punto mas q̄ a otros, si auiendo a los Angeles, estranos de Christo en comparacion de *Maria*, y a *Adan*, y *Eua* en su primer ser criado, y engrãdecido, priuilegiados a su misma Madre, la huuiera dexado en humilde abatimiento sugeta: pues a ser desta manera, se seguia constantemente, que no auia honrado mas a los de su linage, que a los otros, sino a los otros mas que a los de su linage. Así, quando no fuesse por *Maria*, lo deuia hazer por el mismo. Pues como dize *S. Agustín, in serm. de Assumpt. Si Maria non congruit, tamen congruit Filio quem genuit.* Con que teniendo tantos fundamentos la justicia de nuestra causa, mal podrá ya oponer se las palabras de la clausula, que dize: *Omnes in Adam peccauerunt,* porque tambien Christo. Iesus fue hombre, y mi en sí a el se le puede imputar este defecto, luego las palabras tienen cohartacion: y si el carecio del desdoro por ser quienes, tambien con *Maria* no puede oponer se, por ser Madre de quien es Madre, y tener juntamente, como tiene tal Hijo. Y así auiendola preferuado como deuia su vnigenito, hallo que fue esta diuina Señora tan limpia, y pura, como su mismo Hijo Christo Iesus, solo que en ella fue gracia, lo que en Christo naturaleza. Y dando a entender tantos lugares de la sagrada Escritura, que gozò deste priuilegio, demas de los q̄ ay, donde la fauorsee el Esposo en los Cantares, con la embaxada del Angel, quando faltara toda razon, deuíamos atender a ellos, siēdo testigos de tā asentada verdad. Pues como dize en el *lib. de los Prouerbios, cap. 14. Testis fidelis non mentietur, profert autem mendacium dolosus testis.* Y auiendo, como hemos dicho, agradado *Maria* para lo mas, no era justo hiziera lo contrario para lo que no era tanto. Supuesto que en pareciendo bien vna cosa, no se ha de entender q̄ motiua otro efecto opuesto al primero, *cap. quod semel 21. de reg. iur. in 6.* Y agradando *Maria* desde abeterno, para bien tan superior, era justo que hiziera lo mismo para a dornarla con honor tan grande. Pues el nacer el hijo de madre

dre humilde, y abatida, le sirua al mismo hijo de desdoro, aunque sea el padre que fuere. Y para esto viene muy al proposito el Texto en la *leg. 3. tit. 2. l. p. 2.* el qual dize, que el hijo nacido de padre noble, y de madre pechera, si se dirà Hidalgo, pero no noble. A sia auer nacido Christo de madre, que huuiera sido en algun tiempo tributaria, aunque fuera hijo de Padre tan nobilissimo, ya que pudiera llamarse Hidalgo, por lo muy executoriado de su padre, no podia tenerse por noble (segun derecho humano) obstandole el pecho de la culpa de su madre. Luego sacase con euidencia, que supæsto que Christo nació tan noble, que no huuo el defecto tributario del pecado original de parte de Maria, sino que la auia originado exempta, y libre del endemoniado pecho, q̄ con esto en vn efecto mismo honraua Christo a su Madre, no faltando por el propio a su causa misma: que cierto es, no le auia de faltar teniendo tanto poder de su parte para hazerlo. Y esto se comprueua del *cap. 9. de san Juan*, a donde dize, que passando Iesus við vn hombre ciego de su naturaleza, y que dixo, despues de algunas preguntas de sus Dicipulos: A mi me importa darle vista a este, para que en el se manifieste la obra, y poder del Señor, *et manifestentur opera Dei in illo*, dize el Texto, y que echando vna poca de saliba en la tierra, hizo batro, y pontendosele en el luto de los ojos, le dio vista. Pues assi Maria santissima, que auia de ser ciega en su alma en su primer origen, con el luto de la culpa, cogiendo el Señor la salua de su amor, teniendo tan buena tierra como la de su omnipotencia, le vxiò los ojos de su alma, para que careciendo de la ceguedad de la culpa, tuuiera, *et manifestentur opera Dei in illa*, la vista hermosa, y perfecta de la gracia. Demas desto, estando perseguido grauemente el pueblo de Israel de los Filisteos, se le aparecio vn Angel a la muger de Manuè, diziendole, estérileres, mas pariràs vn hijo: guardate de aqui adelante que no bebas vino, ni cerueza, ni comas cosa inmunda, que el hijo que has de parir, serà Nacareo de Dios desde su niñez, y el començará a librar el pueblo de Israel de las manos de los Filisteos. Pues si porque esta muger de Manuè auia de concebir, y parir a Sanson, le manda el Angel, que no coma cosa inmunda, ni beba vino, ni cerueza, dandole a entender, que no era justo auer mezcla mala en aquella, que esperaba parir vn infante, q̄ auia de librar su pueblo. Luego si assi se preuiene a vna muger, por auer de tener vn hijo como Sanson, quanto mas se preuendria a la que parió a Christo-Iesus, y diuino Sanson, rescatador del humano linage, no dexando su alma con la mezcla inmunda, y torpe del original pecado, deuiendo ser honrada assi esta diuina Señora de su vnigenito Hijo, como se prouea *ex d. l. 1. tit. 8. part. 2. de la ley 21. Glos. 4. tit. 3. p. 6. de la ley 6. col. 2. tit. 1. l. p. 4. y del §. fin. et ibi Glos. penult. in authent. de referendarijs.*

24 Comprueuase tambien la justicia desta Señora de nuestro pleito, como de todo lo demas, de vn modo de dezir de *San Bernardino de Sena en el Scrm. 51. cap. 3.* donde le dà apelacion a Maria santissima, diziendole: *Primogenita del Redentor*, y el Redentor mismo no auia de passar porque le digeran, primogenita luya a vna esclauilla de Luzifer, pero dizele primogenita, y merece bié Maria este titulo: porque como desde ab eterno la tuuo el Señor engendada en su mente, le dio esta diuina primacia, y pudiendo fundarle mayorazgo, no la auia de dexar con vinculo: porque la carne del mismo Redentor, auia de ser

organizada por obra del Espiritu Santo, de la carne, ò sangre de Maria su amá-
tísima Madre, de tal suerte, que la Virgen podia dezir de Christo, lo que dize
Adán de Eva en el *Genesis: Es buesso de mis buessos, y carne de mi carne:* pues miré
si Christo passaria por nombrarle carne de Maria, y que el demonio huuiera
tenido dominio en aquella carne: pues no pareciera bien, que Christo hiziera
su plato de carne dañada, y alquerosa, siendo como era el mismo el obligado.
Y si Christo nos manda, que honremos a nuestros padres, como lo vemos en
el quarto mandamiento, porque queriendo que obremos así Christo, el mis-
mo Christo avia de obrar con su Madre así? Pues si concediendole la honra
de su immaculada Concepcion, la honraua: porque hemos de entéder, que pu-
diendo honrarla, no lo hizo, dexandola en el desdoro feo de la mancha? Pues
si el hijo deve obedecer a su padre, y a su madre, como dize la *ley 2. tit. 1. part. 1.*
Glos. 9. y la ley velui 2. ff. de iustit. & iur. Porque Christo siendo Hijo de Maria,
seguiria tampoco su voluntad, que no le diera lo que gustaua: pues mas quer-
ria Maria santissima (a nuestro entender) que su Hijo le concediesse aqueste
fauor, que no que se le negasse, pues haziendole la merced, hazia lo que ella
gustaua, y dexando de hazersela, era el demonio a quien daua gusto. Pues mi-
ren si será terrible entender, que Christo le dio antes gusto al demonio, que
a su propia Madre, y así no le auia de dexar en ninguna manera tal afficcion
como esta, siendo tan buen hijo: pues como dize en el *cap. 19. proverbiorum, qui*
afixit patrem, & matrem ignominiosus est filius.

25 Ni será buena razon el que alguno ignorantemente nos replique, dizen-
do, que si hemos dado por causa el dezir: O pudo Dios, o no pudo, para que
fuesse preservada Maria, que nadie niega que puede, y que es omnipotéte: pe-
ro por la misma razon, y argumento, tambien si pudo originarla cõ mancha,
es posible que lo hiziesse: a lo qual podremos satisfacer, diziendo, que es di-
ferente poder honrando a su Madre, que dexando de hazerlo: porque no se
entiende poder, aquello que se puede fuera de camino, y razon, *l. nepos Procu-*
lo. ff. de verbor. signif. & Bartol. in l. creditores, C. de pignorib. porque aunque se
pueda executar vna cosa, si quando se haze es contra derecho, se entiende lo
contrario. Lo qual sientte galantemente *Papiniano en la ley filius 15. ff. de condi-*
tionibus institutionum, en estas palabras: *Que facta ledunt pietatem, existimationem,*
reuerentiã nostram, & contra bonos mores fiunt, nec facere nos posse credendum est. Y
así siempre hemos de entender, que con esta diuina Señora se obrò confor-
me al derecho de su credito, siendo como es esto mas ajustado a toda buena
razon. Pues como dize *Sante Domingo, Fundador del Orden de los Predicadores,*
in tractatu de Corpore Christi. Así como el primer Adán fue formado de la tierra vir-
gen, y nunca maldita, conuino que fuera hecho el segundo de la tierra purissima de Ma-
ria, tierra virgen, y nunca maldita con ningun genero de pecado. Lo qual tambien di-
xo *San Andres Apostol.* Que este segundo Adán se entienda Christo, ninguno
lo duda: y a uer sido esta diuina Señora comprendida en el defecto de la
original mancha, no podia facerse tambien la consequencia como carecien-
do della: con que es cierto que se le concedio, pues lo pedian tantas causas a
Maria, el que se exceptuara de aquel edicto, quando era obstaculo otra cosa à
su pureza, siendo como es Maria, de Dios a baxo, la mayor, y si solo ay vno q̃
se le abentaje para Madre del mismo, que le haze las bentajas, porque si el q̃

es vna vez malo, siempre se presume malo, como dize el *cap. 8. de reg. iur. in 6.* donde la Glosa entiende *in ipso genere delicti*, lo qual comprueua la *ley qui sit fugitibus*, *ff. de edilit. con la ley sicui. §. iisdem de accusationibus*: porque Maria no auendo sido nunca mala en la menor culpa venial, le auia de presumir mala en el genero de pecados, con el embaraço de la original, deuiendo ser Maria juntamente en todo tan singularizada. O sino, digan me, si puede auer madre de mayor, o hijo que se pueda llamar tan grande? Y si dize la *Sagrada Escritura, in anima maleuola non introiuit sapientia*. Como dieramos que Christo, sabiduria suma, huuiera entrado en las entrañas de Maria, a auer sus entrañas sido tan abominables con el pecado: ni fuera tampoco justo que a Maria, siendo la llau de el cielo (pues por ella se nos abrió) le huuieran saltado las guardas, siendo el Padre, el Hijo, y el Espiritu Santo los Custodios.

26 Y no pareciera tampoco cosa ajustada, que el demonio tuuiera en algun tiempo vna accion de dolo, como la del pecado contra Maria Señora nuestra, pues esta no se le concede al humilde, y plebeyo contra el que está en dignidad, *l. non debet 11. §. 1. ff. de dolo sed nec humili aduersus eum, qui dignitate excellat debet dari*, dize el Texto, y a sieta de la misma forma en el tin, que ni al prodigo se le permite e la dicha accion, *aduersus hominem vitæ emendatoris*: pues siendo esto así, como el demonio auia de ser tan priuilegiado, que no auendo auido dignidad como la de Maria, ni criatura mas plebeya, y abatida que el, por no auer asistido Christo a su Madre, huuiera tenido en su origen la accion de dolo por la mancha, contra esta diuina Señora, siendo ella *vitæ emendatoris*, tan plenamente: y el de la misma suerte tan prodigo, que delapidò, y dissipò los mejores bienes, y mayores tesoros: y así es cierto que Maria fue apartada de estos lances, por la eleccion grandiosa, que della fue hecha. Pues como dixo el *Profeta Zacarias 14. erit dies vna que nota est domino*, el qual dia, despues de lo literal, se puede entender desta diuina Señora, por ter Maria dia tan conocido del Señor, donde alumbrò el Sol resplandeciente de su gracia, faltandole la noche, y tinieblas de la original culpa: y así fu Hijo, supuesto que el era Principe celestial, con suficientes causas le concedio a su Madre el priuilegio, *argum. ex dist. l. 1. de constit. princ. y del §. quod Principi instit. de iur. nat. gent. etc.* Porque como dize la *ley 21. Glos. 4. tit. 3. part. 6. §. Glos. 6. col. 2. in l. 7. tit. 11. part. 4. Si pater est diuus, etiam filius reputatur diues*. Y auiendo de ser Christo Hijo de Maria, la auia de tener preuenida con la riqueza de su inmunidad, para que hasta en esto se reputara Christo como deue reputarse: y auendolo dado a su Madre el titulo de Alteza, no fuera justo que le negara vna merced, quando dio esta Señora, gloria al cielo, Dios a la tierra, se a las gentes, orden a la vida, disciplina a las coltumbes, y fin a los vicios; pues así lo dize *san Gerónimo in sermone Assumptionis*.

27 Demas que teniendo Maria tantos priuilegios contra las culpas, no fuerá bueno que el demonio huuiera tenido cõtra ella en culpas priuilegio, supuesto que como *San Augustin dize desta diuina Señora lib. de nat. et grat. Deus dedit Beate Virgini priuilegium superandi ex omni parte peccatum*. Y mal se verificara en Maria este vencimiento, si respecto della se viera Luzifer el vencedor, teniendo dola sentada en el numero de los que auia cautiuaado: y si porque se le atreue a Dios Luzifer, haze por su ministro derribarle de sus alcazares, diziendo: *Quis sicut*

scum Deus, porque siendo así, que María auia de ser Madre de Christo, dexaria que a ella se le huiera atreuido tan sin hazer caso ? siendo, como dixo la ley 1. ff. de lib. exhib. ignominia del hijo tener al padre esclauo: y pudiendo el mismo Christo prevenir madre noble, no auia de escoger vna esclaua para nacer della: porque si el podia hazer la preuencion, era justo, supuesto que la auia de prevenir, que la tuuiera prevenida. Demas, que si a los infames no se les puede dar beneficio alguno Eclesiastico, como se prueua del *cap. infamibus 8. de reg. in 6. et ibi Glos.* porque se le auia de dar a Christo-Iesus a María, si tuuiera la infamia del original pecado, siendo como es este Señor, el mayor beneficio de la Iglesia toda.

28 Y siendo María tan amada del Señor, desde su primer origen, bien se denota, que amandola su Hijo, no auia en ella la falta que el mas aborrecia. Pues como dize el regalado *Bernardo epist. 174. in illo instanti Conceptionis plus amabatur à Deo, quam ceteri sancti.* Y si los Santos estan en su gloria con su gracia, quando Dios los ama, si amò Dios en el tiempo de su concepcion aun mas a María que a los Santos, claro està que no estaria entonces careciendo de la gracia suya, sino gozando de aqueste don desde su primer origen, porque el principio de vna cosa, es la parte mas principal, como asíeña la ley 1. de ordine iudiciorum, *Glos. ibi:* y así, pues fue la Concepcion el principio de María, siendo vna parte tan principal, no se auia de dar al demonio aquesta parte, porque estando determinada para Madre de tan grande, no auia de ser dispuesta para hija tan humilde, ni auiendo de tener fuera de la Triuidad la filla mas alta, fuera bueno que le huiera tenido el demonio el pie sobre el pescueço: ni tampoco parecia ajustado, que auiendo de ser esta Señora prevenida para Madre de Christo, pudiera dezir el demonio, igual la preuino yo, pues el primer tiempo se lo di en el alma: y así por todos estos respetos, era justo que Christo atendiera a su madre: pues como dize la ley *si quis à liberis, s. impubes, ff. de liberis agnoscendis, iniquissimum enim est patrem, vel matrem egere, cuius filius sit in facultatibus.* Pues si es cosa tan iniqua, que viendose el hijo en prosperidades, el padre se vea en necesidad. Porque Christo estando rico, y poderoso con innumerables bienes, siendo Hijo tan mitado, dexaria a su Madre en la pobreza mas necesitada, y abatida: porque si en derecho se tiene por condicion imposible *de iure*, quando alguno si le dexa algo, diziendole, doitelo con condició que no sustentas a tus padres, ni les des alimentos, como dize *Anton. Gom. tit. de leg. num. 67. y la ley 3. tit. 4. part. 6.* como si esto de no sustentas al padre, no se tiene por posible, respecto del hombre, se auia de considerar tan al contrario de parte de Christo, que huiera dexado a su Madre hambrienta con la culpa, pudiendo concederle el alimento, y manjar sabroso de la gracia, con cuyo plato quedaria esta Señora bien satisfecha: y así cierto es, que no le faltò a María aqueste lustre, y perfeccion. Porque como dize *San Buenaventura* desta diuina Señora, *in lib. de laude Virginis,* consideralo tus muchas grandezas, y inmunidades, *quis immensitatem Marie potest mensurare,* nadie por cierto, Santo mio, pues mas facil es contar del edificio celeste el clabeteado frontispicio, de Apolo las centellas, y de Neptuno los salados plumages, que las muchas virtudes que esta Señora posee, y a auer tenido el defeto del pecado, facilmente pudiera tener medida, pues hallaramos donde rematará la mensura, cosa tan dissonante, como dais

con vuestra ciencia deuota, y justificadamente a entender, glorioso Sãto mio, que como dize *Gregor. Lop. in leg. 1. tit. 15. part. 1.* si el Emperador cobra algun tributo, no lo ha de llevar del lugar donde ay Iglesia: y siendo esto desta forma, porque el Emperador de las tinieblas Satanas, cobrando el pecho de la original culpa, auia de llevarlo de Maria Señora nuestra, estando edificado en su tierra el edificio Christo, fortaleza tan grandiosa, que era justo la libreria del poder del contrario: pues fuera hietro notable entender, que pudo Luzifer hazer en esta Señora el tiro, teniendo para su defenfa vna tan valiente y incontrastable muralla. Y asimismo siendo esta Señora determinada desde ab eterno en la mente diuina, para Madre del Hijo de Dios, claro se ve, que desde ab eterno no auian de tenerla preuenida para Luzifer: pues no fuera ajustado entender lo que la Iglesia le acomoda a esta Señora diuina, *non dū erant abissi ego iam concepta eram*, y que esta concepcion huiera sido en pecado, porque si auia de llevar con Christo los trabajos de su Pasion, padeciendolos ella, porque los padecia èl, justo es que en esto la premiaran: pues como dize el *cap. 77. de reg. iur. in 6. rationi congruit, et succedat in honore, qui substituitur in onere*, y teniendo ella juntamente vn Hijo tan privilegiado, era justo que a ella se le comunicaran sus honores: mas aduerto que yo no alego las autoridades de tantos varones doctos, que han discutrido viuamente a cerca deste santo misterio: pues siguiendo aquel estilo, no foera bastante volumen para las autoridades solas, mas tezas de papel, que tiene mi informacion letras: y para esto me valiera, sin dexarlos vn punto, del glorioso san Agustín, san Gerónimo, san Iuan Crisostomo, san Buenaventura, san Anselmo, san Bernardo, san Iuan Damasceno, san Bernardino, san Ambrosio, san Epifanio, san Ildesonso, san Estren, del sutilissimo Scotch, del Dotor Francisco Suarez, honra, y aplauso del grado, y de expositores infinitos, antiguos, y modernos, que esta verdad han defendido: pero es justo que cada vno, en lo que su capacidad, y noticias alcanza, como diximos en el proemio, sirua a esta diuina Señora, boluiendo por su credito: porque como dixo *Seneca, fortuna fortes metuit, ignauios premit*, y la vulgar, *audaces fortuna, &c.* Y disponiendose cada vno con sus fuerças, esta Señora le dará fauor para los fines, y así justo es que por todos caminamos la alabemos. Pues como dize el *Eclesiastico en el cap. 43. del Señor: Exaltate illum quantum potestis, maior est omni laude*, y de la misma forma podremos leuantar a esta Señora, pues es cierto que ninguna alabança ay a quien ella no predomine. Y para dar buen fin a este numero, traere vnos versos, que el Padre Lezana refiere *in cap. 27. a cerca desta diuina Señora, que es justo por ser tales*, que los tengan en la memoria todos sus deuotos.

*Nulla fuit tanto mulier redimita decore,
 Quæ speciem superet, Virgo Maria, tuam;
 Candidior ceruis, rutilas Regina colore,
 Et radijs cedit clara Diana tuis,
 Luna suum perdit tecum sociata nitorem,
 Atque Comes nullum Sol tibi lumen habet.*

15 Y para concluir este §. si el arbol mientras está mas sano produce mejor el fru:

fruto, pues así lo dize el Euangelio, y Seneca *in officijs in arborē sana melior est fructus*, porque el tocado de la carcoma, no tiene los efectos tan sabrosos, siendo Maria el arbol que dio vn fruto tan bello, claro está que significa no auer auido en las entrañas del arbol la carcoma fiera de Luzifer, así poco importa que aya palabras generales, que digan: *Omnes in Adam peccauerunt*, quando para Maria ay priuilegios tan singulares, pues no por tener en sí estas palabras la generalidad, se ha de comprehender en ellas Maria purísima. Porque como dize el *cap. 28. de reg. iur. in 6. Quae à iure communi exorbitant, nequaquam ad consequentiam sunt trahenda*: y por el camino mismo de quatro razones que el Angelico Doctor Santo Tomas de Aquino haze *in 3. q. 27. art. 4.* para prouar que la sacratísima Virgen no tuuo culpa ninguna venial, se prueua, que careció tambien de la original: y la vna dellas, de adónde se sigue mas lucintaméte la consecuencia, es la siguiente, dize el Santo: Así como la gloria de los hijos es gloria de los padres, de la misma forma la ignominia de los padres redonda tambien en los hijos. Luego si esto supone el Santo, para prouar que Maria careció de la culpa venial, quanto mejor se estenderá a la original, supuesto que la original es mayor ignominia? pues si la venial no se le dexa, respecto de tener a Iesu Christo por Hijo suyo, no quitando la gracia, como se le dexaria, la original por el mismo respeto quitandola? Y si alguno replicare a nuestra justicia, diciendo, que Maria aunque sobresalgan tantas causas, deuia ser concebida en culpa, y despues santificada, pues de la otra forma se le quitaua su redempcion a Iesu Christo: podremos responder que es vn absurdo, pues quanto mejor la redimiria no dexandola caer, que no despues de auer tropezado leuantandola: pues el que la preseruó así, preciso es que fuesse el mismo Christo, y si fue él quien la escusó de caer, como podrá negarle ser el que la redimió, y pues mayor beneficio se le dá a vno, deteniéndolo vna herida mortal, que se le va executando, que no curandole despues de dada: y esto se prueua de la *ley fin. C. inquit us causis in integrū*, y de la *ley 1. C. quando liceat & nuncique sine iudice, &c.* Pues mirete que mas herida que el pecado original, ni que mas redencion que no dexarle llegar, escusandole el dolor de su alma: así lo siente el sutilísimo *Scoto in 3. distin. 3.* en estas palabras: *Christus fuit Redemptor Beatae Virginis per gratiam praeventiorem, eam praeseruando, quia si illa non praeseruasset in originali peccato incidisset.* Y así bien se entenderá, que fue mejor modo de redimir la a queste, que no el otro: pues como escribe *Galeno lib. 3. de nat. facultate*, los males cō las mismas medicinas que se curan, despues detenidos, se pueden curar antes de caer en ellos, así Maria que auia de ser curada por el Medico Christo; redimiendola despues de auer caido en el pecado, fue prevenida antes con la medicina del amor irredimida en mas alto modo de aquella en enfermedad, que esperaua padecer por su linage. Y no se podrá decir, que pudo estar en la culpa, y estar el Señor en ella, porque posseder dos a un proprio tiempo, es imposible, *l. 3. §. ex contrario ff. de acquir. resses y la ley si vi certo §. si duobus vehiculum, C. Communia de successioneibus.* Y no me alargó mas en ellos dos puntos, aunque ay para ellos tantos fundamentos en derecho, porque si lo hizo don Francisco de la Cueva tan cumplidamente en entrambos; mal dexaria en que discurrir a los ingenios como el mio: y así segun todo lo dicho, aunque se nos quieran oponer las palabras, que dizen: *Omnes in Adam peccauerunt*, repitiendo que son ge-

nerales, y lo general a todo lo incluye, *ut in leg. 1. §. generaliter de leg. presc.*
 Et in cap. plus semper 35. con el cap. 80 de reg. jur. in 6. y la ley 72. y 159. ff. de verbor. signif. mal podran ya seguir su intencion, viendo que vn minimo fundamento que tenian, respecto desta Señora, se les aniquila, y borra por rãtos caminos, con tan indubitables razones, y consequencias. Y assi, pues tambien se sigue la justicia desta diuina Señora, por qualquiera via, agrauio se le harã notable, siempre que se le dilate la sentencia en su fauor, considerando juntamente con todo lo referido, que mas precioso es el oro, y la plata, mientras mas carece de mezcla inferior que lo minore: pues mirẽ que mas oro, ni que mas plata, que Maria Señora nuestra, ni que mezcla, del mismo modo mas baxa, y torpe, que la del pecado original, pues ella por si impide la perfeccion, y haze sobrefalir lo defectuoso, y la limpieza, y puridad mas crece con señaladas ventajas, como dixo Santo Tomas de Aquino: quanto mas se aparta de su contrario, assi es cierto que esta diuina Señora, por auerle dado aqueste don su Hijo, pudo dezir lo que *Dauid en el Psalmo 90. Ipse liberauit me de laqueo venantium.* Porque que mas caçador para las almas, que Luzifer, que mas lazo que el de sus garras, ni que mas librarla juntamente, que apartandola de sus retes. Y darẽ fin a este tratado, diziendo, que quando a algun hijo se le dexa vn fideicomiso, para que restituya a otro, se ha de entender siempre, *si liberos non habuerit ley cum acentissimi, C. de fideicom.* y la *ley cum auus ff. de conditionibus, et demonstrationibus,* porque en teniendo hijos, no se tiene obligacion a restituirlo: assi aunque a Maria, para instituirle por heredera de la tierra, se le diera esta carga de dar al demonio su prouecho del pecado original, esto se entendid nasciendo como las otras, y no teniendo el Hijo que tuuo, mas por auerlo tenido se escusò del grauamen que auia de padecer, a no tenerle, gozando la herencia del siglo, sin la carga pervertida de el original pecado.

30 De aqui se sigue ser clara la justicia desta diuina Señora, pues en quanto tocò a Christo Iesus su Hijo vnigenito, segunda persona de la Trinidad santissima, vemos de la misma forma, que en quanto perteneciò al Padre, primera Persona, deuia ser preferuada. Y assi supuesto, que las causas de parte de Christo lo pedian, no hemos de entender que dexò de concederle aqueste bien, quando èl solamente por la suya podia darlo, de la misma forma, que como probamos del Padre Eterno: y sentado este constante principio, passarẽmos, en quanto tocò tambien aquesta causa, al Espiritu Santo, tercera persona de la santissima Trinidad, y amante, y dulce Esposo desta Señora inmaculada.

ARTICULO TERCERO.

31 Y la primer prueua en este assumpto la hemos de sacar del §. 5. *insit. qui* Et *ex quibus causis manumittere non licet,* adonde dize el Emperador Iustiano, que entre las causas justas que ay de manumission, es la vna, quando se manumite a la esclaua, por causa de tener con ella matrimonio, pues entonces en llegando el Señor a hazer tal eleccion de su sierua, para Esposa de el mismo, primero ha de hazer vna diligencia, que es sacarla de la esclauitud,

manu mitiendola, que dezimos en derecho: pues si assi el hombre para elegir por esposa a vna sierua suya, la ha de sacar primero de la sugencion en q̄ está, dandole la libertad inestimable, que dixo la *ley libertas. ff. de reg. iur.* haziendo eleccion el Espiritu Santo de Maria, sierua suya, para tanto renombre como el de su Esposa, era justo, como tenemos sentado de la razon del dicho Texto, que la librara primero de la esclauitud del pecado, con el mas alto, y mejor medio de librarla: supuesto que si assi honran los hombres a las que eligen por esposas suyas, es por que no pudieron conseguir el otro modo, que es haziendo, que nunca huuiessen sido esclauas, pues a tener ellos este poder, no ay duda que eligiendolas por sus esposas, las fauorecieran en esto, quando no fuesse por ellas, por ellos mismos: pues si este poder de preferuarla antes, solamente le ha tenido el Espiritu Santo para con su Esposa querida, como entenderemos que la librò de la seruidumbre, por el modo mas baxo, y no por el superior, que era no dexando que se llamasse esclaua, siendo como es aqueste vn hombre de iniquidad, l. 45. *Glos. i. tit. 5. part. 4.* assi quien lo contrario de fen diere, es cierto que le quita a vn Artifice como el Espiritu Santo, la atencion de auer fortalecido tambien vna obra como la de su Esposa, pues no auia de dexar de hazer con Maria, lo que dize en el *lib. de los Proverbios cap. 24. prepara opus tuum, & diligenter exerce agrum tuum, & postea edifices domum tuam.*

32 Y es de la misma manera de nuestro proposito vn galante texto (que bastafer de nuestro proposito para ser galante) que es la *ley si cum dotem 22. §. si maritus in Glos. participè esse. ff. soluto matrimonio*, el qual dize: *Maritus & uxor dicuntur unum corpus, & anima esse*: pues si el marido, y la muger se dize ser vna alma, y vn cuerpo, como el Espiritu Santo auiedo de ser Esposo de Maria, auia de querer dezirse, vn cuerpo, y alma con Maria, siendo el alma de Maria tan abominable por el pecado, y el cuerpo tan absurdo por la misma causa: luego supuesto que tan amorosamente hizo el Espiritu Scto de la Virgen la eleccion, bien se dexa entender, que la tendria preparada, por que al Espiritu Santo se le alcanza muy bien todo, y entonces iba a hazer su negocio; demas, que assi como de los casos contrarios del marido, deue participar por la muger, de la propia suerte, de los de la muger deue participar el marido; lo qual dize elegantemente el dicho §. en la *ley si cum dotem 22. ff. soluto matrimonio*, en estas palabras: *Quid enim tam humanum est, quam ut fortuitis casibus mulieris maritum, uel uxorem uiri participem esse*: pues sièdo esto del modo referido, por que el Espiritu Santo no auia de tener a Maria preferuada, auiedo de ser su Esposa, pudiendo tambien hazerlo, para no verse Esposo suyo con tal dolor, y descredito en su Esposa. Pues como dize el Señor en el *cap. 2. del Genesis*, despues de auer criado a Adan tan hermoso, queriendo: le dar consorte, *faciamus ei adiutorium simile sibi*, demosle vna compañera que sea a su semejança: y ya que Maria no pueda ser semejante a su Esposo, por lo menos es justo que careciesse del pecado: o sino, digame alguno, siendo Maria Esposa del Espiritu Santo, por que razon el Espiritu Santo no le auia de dar la mano?

33 Ni rãpoco fuera credito del Espiritu Santo, sièdo el nobilissimo Esposo entre esposos nobles, q̄ se dixera, que auia contraido matrimonio con vna

elclauilla del dueño mas torpe, y abatido, porque esta era atencion que a el
justamente le tocava, y el mirar de la misma fuerte que deuia honrar a su Es
posa: pues como dixo la *ley unum ex familia 69. §. fin. Glos. honor, in add. de leg.*
2. mariti debent honorare uxores suas: pues miren si esta atencion de honrar a
sus mugeres les toca a los maridos, como sentamos del Texto, que bien el
Espiritu Santo, siendo el que mas quiso, cumpliria plenamente con la deu
da de honrar a la suya, si en lugar de auerle concedido el honor, y esmalte
de la gracia, le huiera dado el deldoro, y afrenta de la culpa, siendo asì, que
como dize en el *cap. 12. de los Proverbios. Mulier diligens corona est viro suo:* y es
ta diligencia que no pudo estar en Maria, de librarle de tal caida, su Esposo,
que era a cuyo poder estava el apartarla, no la auia de dexar caer, porque su
Esposa nunca lo desmereciò por si, pues siempre quiso tanto a su Esposo: q̄
con toda verdad podremos dezir, que lo adoraua: y asì poco pueden obst
tarnos las palabras, que dizen: *Omnes in Adam peccauerunt,* quando tenemos
tan indisolubles argumentos con que frustra las para con Maria, pues con
esta diuina Señora, aunque sean generales, se derogan muy derogadas, por
pedirlo asì las causas: y no tiene genero de duda, que vna generalidad se
puede derogar en derecho por vn particular, quando la causa lo sollicita, co
mo se prueua del *cap generi 34. de reg. iur. in 6.* asì muy descaminado ità el q̄
se opusiere a lo constante de nuestra justicia, quando no fuera por el ir con
tra la razon, por el descredito que sigue de indeuoto desta Señora diuina, q̄
con todos los que se alistan en su milicia, es tan general, pues el estimar a sus
deuotos lo tiene de su cosecha, tanto que dize San Buenaventura in *Psalterio*
suo, la deuocion con la Virgen es caracter, y diuina de predestinados. *Qui ac
quisit gratiam Mariae, agnosceatur à Ciuibus Paradisi, & qui habuerit characterem
eius anotabitur in libro vitae.*

54 Hallamos tambien en la Sagrada Escritura, vnas palabras muy de nuel
tro proposito, las quales dize el Esposo a la Esposa in *Cantic. 2.* que se acomoda
na Maria santissima, adonde se recrea, diciendole, que es entre todas las
otras hijas suyas, como el lirio entre las espinas, *sicut lilium inter spinas, sic ami
ca mea inter filias.* Porque como todas las otras criaturas fueron espinas por
la culpa original, contraida de su naturaleza, Maria fue la flor olorosa entre
todas preservada, y dizele, justamente lirio, porque el lirio es de la color d el
cielo, y Maria fue toda vn cielo en su pureza: y quisiera demas de lo dicho, q̄
se atendiera a aqueste Texto, porque no es razon que se pierda sus palabras,
el qual es la *ley princeps 31. ff. de legib.* adonde dize elegantemente el Consul
to Vlpiano. *Princeps legibus solutus est, augusta autem licet legibus soluta non est,
Principes tamen eadem illi priuilegia tribuunt, que & ipsi habent.* Luego si como
dize este Texto, el Principe està essento de las leyes, bien se conoce lo libre
que estubo el Espiritu Santo del pecado, Principe, y Monarca diuino, aquí
no ay duda: y si prosigue, diciendo, que Augusta que es su Esposa del Princi
pe, aunque por si no està libre dellas, el Principe que es prehemenciado, le
comunica los priuilegios que el goza, con que ella tambien juntamente ca
rece de la sugecion. Luego Maria santissima, teniendo por Esposo al Espiritu
Santo, Rey, y Monarca superior, que carecia de toda la sugecion de la ley
que dize: *Omnes in Adam peccauerunt,* por ser tan diuino, y soberano Princi

pe, aunque ella por si no detiera ser libre de la comprensión de la ley, como no deua, concediendole su Esposo el magestuoso, y rico Monarca sus privilegios, la dexaua libre, y essenta desta sugencion. Pues si assi honran los Reyes de la tierra a sus esposas, porque las quieren, y pueden: porque el Espiritu Santo le negaria la honra a la suya, queriendo tanto mas, y pudiendo con tan distintas ventajas, supuesto que queriendola tan perfecta, no auia de eligirla con tan poca gracia, siendo assi, que el ser perfecta la Esposa en todo, es el mayor bien del Esposo, *ut constat ex lib. prouerbiorum cap. 18. in fine.*

35 Y fuera como lo es indefectible esta certeza, cruel, y abominable, congecurar entender, que el Espiritu Santo teniendo tan honrados pensamientos, auia de elegir para su Esposa a vna muger, que antes por cuenta de Luzifer auia corrido. Demas desto, estando esta Señora diuina en la ciudad de Nazaret, fue el Parainfno hermoso, y alado Espiritu Gabriel a darle nueuas de la Encarnacion del Verbo diuino en sus entrañas, donde despues de los rezelos ajustados que tuuo esta diuina Señora, dudando el modo con que auia de concebir, por no auer conocido varon, y teniendo ella (la primera del mundo) votada castidad, le dixo al Angel: *Quomodo fiet istud, quia virum non cognosco?* a que satisfizo Gabriel, diziendo: *Spiritus Sanctus superueniet in te, & virtus Altissimi obumbrabit tibi.* Entónces Maria Señora nuestra, a vista de lo grande de la obra, viendo el mucho poder del Artifice, que lo prometia, respondió a su Embaxador, diziendo: *Ecce ancilla Domini, fiat mihi secundum uerbum tuum.* Pues si a las dificultades de Maria le satisfaze Gabriel, diziendole, que vendrá en ella el Espiritu Santo, y le hará sombra la virtud del Altissimo, *virtus Altissimi obumbrabit tibi*, como se diera a hazerle sombra el Espiritu Santo con su virtud, si a ella antes la tuuiera hecha sombra de la culpa: demas que Maria santissima dixo siempre mucha verdad, y si le respondió al Angel: *Ecce Ancilla Domini*, ves aqui la Esclaua del Señor, se verificara mal a questo, si huiera sido concebida en culpa original, porque entóces ya no se dixerá, Esclaua del Señor, sino de Luzifer: y si se replicare, que ya a aquel tiempo estaua de la sugencion de tan mal dueño libre, por lo menos era el Señor quien la auia libertado, y no hablara con propiedad en dezirle su Esclaua, siendo su liberta; porque dos qualidades córrarias, no pueden estar en vn mismo sujeto, *ut in l. si pariter ff. de liberali causa, & in l. 1. C. de Lat. libert. sol. cum l. si tibi ff. de adoptionibus & cap. per venerabilem, qui filij sint legitimi, quã opinionem tenet Anton. Gom. variar. de substitut. vulg. num. 19. & 21. & Ioannes de Imol. Paul. de Castr. Raphael Cuman. Socin. Alex. Iason & communiter DD. in leg. 1. §. in filijs. ff. ad Trebel.* Y assi el mismo credito deste diuino Esposo estaua pidiendo aquesta gracia para su Esposa, y ella con justa causa se dize siera, y no liberta, pues esta seruidumbre del Señor que confiesa, es testimonio de su humildad, y a nombrarse liberta, fuera alguna objecion para nuestro asunto: con que es cierto la defendio el diuino Esposo de la ignominia del pecado. Pues como dize la l. 2. C. de famosis libellis, si a la muger se le haze alguna injuria; la muger no es la que pide con la accion, sino su marido, y dize el Têxto: *Quia defendi uxores à uiris, non uiros ab uxoribus æquum est:* pues si la injuria de la Esposa le toca al Esposo, no fuera bueno que el Espiritu Santo, siendo Maria la suya, la victrã ofendida, y injuriada de su mayor opues-

to. Y si como asentamos de las palabras de la ley, que las mugeres deue ser defendidas por sus esposos, bien se diera que Maria lo fuera por el suyo, si el propio huiera pasado por la ofensa que se le auia hecho, pues sin su permission, claro esta que no pudiera ofenderla Luzifer, cosa tan fuera de camino: que hablar no se puede en ello, ni aun honestandolo con terminos: pues como consta de la ley 1. 2. *¶ 3. cum toto titulo de natalibus restituendis.* Bien puede el Rey, si gusta, al liberto reducirlo a los privilegios de ingenuidad, de forma q̄ no sea tenido por libertino, sino como si siempre huiera sido reputado por ingenuo: pues esto supuesto, porque no podria el Espiritu Santo, Emperador celestial, a Maria, aun antes de ser sierua, reducirlo a la ingenuidad de la gracia, sin dexar en ella ninguna mancha de seruidumbre. Y si solo la dificultad que tiene esta restitucion es la de la ley 2. *ipso titulo,* que dize, que no con facilidad restituyen los Emperadores a los libertos, quando tienen patronos, porque se les quita el derecho que gozan sobre ellos: porque el Espiritu Santo pudiendo hazer el fauor de darle a Maria esta ingenuidad de la gracia, no se la concederia, quando a ninguno, como al patron se le hazia injusticia, sino justicia, y gracia a todos en premiarnos a nuestra Señora, pues lo merecia por sus titulos, y demas desto deuizmos desearlo, por lo bien q̄ lo haze con nosotros: y aun dize *S. Anselmo epist. ad Episcopum Angelicum,* que especialmente es diuina, y marca de predestinados la deuocion con la purissima Concepcion de nuestra Señora, asi quando no fuera por ser Maria quien es, sino por nuestro prouecho: miren qual nos esta mejor seguir, porque esta es la opinion del Santo. Y si a alguno le pareciere que es demasiado ponderar, mire como lo quiere entender, que estas son las palabras: *Si portio salus volumus apprehendere, Dei genitricis Conceptione dignis obsequijs, ¶ officijs celebremus, ut ab eius Filio digna mercede remuneremur.*

36 Y seria imprudente, y mal fundado discurso entender, que siendo el Espiritu Santo el que eligia, no seria de toda calidad la eligida: pues como dixo la ley 1. tit. 6. *part. 2. Deue catar el Rey que aya aquella con quien se ha de casar, quatro cosas. La primera, que venga de buen linage. La segunda, que sea hermosa. La tercera, que sea bien acostumbrada. Y la quarta, que sea rica.* Y mal huiera executado aquesto, pudiendo el Espiritu Santo, si la que el auia eligido para Esposa, viniere del linage villanissimo del pecado, y mal la escogida fuera hermosa, si tuuiera en su alma la fealdad de la mancha, que esta circunstancia precisamente auia de enturbiar la perfeccion, porq̄ adóde falta alguna cosa, no se puede dezir verdadera hermosura, pues asi lo dize *S. B. filio in Psalm. 44. y Seneca lib. 4. Epist. 33. y Cicer. siente lo mismo lib. 4. Tuscul.* Ni tampoco fuera la eleccion de bien acostumbrada, teniendo la rotura del pecado. Y finalmente no pudiera dezirse, que auia escogido Esposa rica, a auer tenido tan terrible deuda como la culpa: con que si estas calidades deue tener la que escoge vn Monarca por Esposa, y el que lo es de todos eligió a Maria, claro se nota, q̄ le daria con toda plenitud las calidades. Pues como dize la ley 2. en el mismo titulo: *Honrar deue el Rey a la Reyna, que pues ella es vna cosa con él, quanto mas honrada fuere, tanto mas es él honrado por ella,* que son dos Textos entrambos muy del proposito. Pues como dize este vltimo, de q̄ forma dieramos, q̄ el Espiritu Santo siendo Esposo de Maria, no auia querido darle la honra de

preferuarla, quando la calificacion de la Esposa es, como tenemos prouado, lustre juntamente de su Esposo, y siendo el de esta Señora el de mas prèdas, no fuera justo ser el menos atento: supuesto, que la muger buena no se ha de defechar, ni estimar la adúltera, *Proverbior. in cap. 18.* y así no fuera justo, q̄ defechara el Espiritu Santo, pudiendo el eligirla buena, con toda plenitud de gracia, y que la admitiera mala, adulterada del pecado.

37 Demas que para el Esposo auia de ser de preciso gusto, que su Esposa tuuiera tan buen dote como aqueste, pues dize la *Glof. 2. in præmio tit. 11. part.*

4. *¶ Baldus in l. si voluntate, C. de dotis promissione, maritus facit sibi iniuriam, si receperit uxorem sine dote:* pues si el marido se haze injuria à si mismo, recibiendo la muger indotada, como el Esposo mas honrado recibiria a Maria sin el dote precioso de la gracia, teniendo la pobreza abatidissima de la mancha. Pues como dize el Esposo a la Esposa en la *Sagrada Escritura Cantic. 4. Tota pulchra est amica mea, ¶ macula non est in te,* cuyas palabras, aunque no a la letra, se entien den del Espiritu Santo a Maria Señora nuestra, y la Iglesia las tiene acomodadas para la fiesta de su limpissima Concepcion, y miren que bien tuuiera esta hermosa, teniendo aquesta fealdad, y como careceria de mancha, auiendo si lo presa de aquesta: demas desto me haze mucho ruido, que quieran interpretar algunos este lugar terriblemente, diziendo, que esto solo se entiende de las actuales: y que como Maria no tuuo culpa alguna mortal, ni venial, por esto le dize el Esposo, *macula non est in te,* porque en ella no auia auido ninguna mancha destes dos generos. Pues a caso el Espiritu Santo no habla generalmente es cierto. La culpa original no es culpa: quie lo duda. Pues como se verificara lo que la Iglesia le acomoda al Espiritu Santo. Si a Maria le dixera, *macula non est in te,* y luego se hallara en ella mancha, demas que ya que hablara de las actuales, solamente le dixera, *pulchra est amica meo* respecto no *tota pulchra*: que fue darle a entender, que era en todo, y por todo hermosa, como ningun genero de imperfeccion le auia dexado su diuino amor, que se lo impidiese, luego mal podran ya oponerse las palabras q̄ dizen: *Omnes in Adam peccauerunt*, supuesto que es cosa terriblissima, a todo discurrir ajultado, que quieran que estas palabras, que dizen: *Omnes in Adam peccauerunt*, sean tan generales, que en favor de la Virgen no se coharten, y que las del Espiritu Santo en diminucion de la misma tengan cohartacion, consecuencia tan forçosa a todo buen discurso, que no se yo por que parte no conuença. Y si dize la *ley mulieres 13. C. de dignitatibus lib. 12. Mulieres honore maritorum erigimus genere nobilitamus, ¶ forum ex eorum persona statuimus, ¶ domicilia mutamus.* Como se ensalzara Maria con la honra de su Esposo, si a ella siendo el tan noble, la dexara tan pechera, ni como con el linage de su Esposo fuera ennoblecida, si le huuiera faltado el mismo, ni como siguiera Maria de su Esposo el fuero, si fuera ella del de Luzifer. Y finalmente como mudaria el domicilio al de su Marido, si siendo su Esposo tan leuantado, a ella la huuiera dexado en la culpa desterrada. Y así; a auer tenido Maria aqueste defecto, obtara precisamente para hazerla digna de tanta eleccion, argumento ex *leg. neque famosis 2. dict. tit. de dignitatibus, cum leg. nequis. s. eodem titulo.*

38 Y auiendo seguido tambien Maria a su Esposo, no fuera justo que le escu
sara

fara todo priuilegio: pues como dize la ley 1. *C. de uxoris militum: uxor, que sequitur virum militantem gaudet priuilegio mariti:* pues si la muger que sigue a su marido en la batalla, goza de los mismos priuilegios que a él se le permiten; porq̄ se en la guerra del de monio, donde tanto mostro sus fuerzas el Espiritu Santo, apadrinando, y defendiendo a la miseria del hombre: siendo le tan buena compañera Maria, en este certamen no auia de gozar en su Cõcepcion santa de priuilegio: Dixo vn Mayordomo del santo viejo Abrahã estas palabras: *Esta misma es la muger que preparò el Señor para el hijo de mi señor:* y fue el caso, que le auia mandado Abrahã, que preuiniera vna esposa qual conuenia para serlo de su hijo Isaac, con tal, que no fuesse de las hijas de Ganaam, el qual como fuesse a Mesopotania a la ciudad de Nacor, vio a Rebeca, que era hija de Bathuel, que de vn poço estaua sacando agua, y luego al punto, despues de auerla contemplado toda, dixo Eliezer (que este era el nombre del Mayordomo: *Ipsa est mulier, quam preparauit Dominus filio domini mei,* como se prueua del cap. 24. del *Genesis:* y procurando efetuar el orden de su señor Abrahã, viendo que ya auia encontrado lo que pedia su deseo, tratò de concertarse con sus padres de Rebeca, y siendo ella contenta juntamente, la lleuò luego al punto, y desposò cõ el hijo de su señor, llamado como antes dexamos referido, Isaac. Pues valgãme Dios! Si esta preuencion se haze, y dispone para la que ha de ser esposa de Isaac, preuinendola primero, mirando que no sea de las hijas de Ganaam, sino dotada de todo lustre, y perfeccion. La que auia de ser Esposa del Espiritu Santo, con que gala no seria preuenida para tan alto misterio; porque no era justo passar el Espiritu Santo en que su Esposa fuera de las hijas de Ganaam, que aqui significa el pecado: y q̄ auindose de ver en tanta altura, se viera con este embaraço, pudiendo auerla originado libre d'el, sin auer de costar tãpoco al Padre Eterno el embiar Mayordomo ninguno q̄ se la buscase, y preuiniesse, pues esta diligencia estaua en su mano, mejor que en la de otro alguno, como suma sabiduria, y omnipotencia: y asì sacamos, que el Espiritu Santo preferuò como deuia aquesta Señora diuina, librandola de las endemoniadas prisiones, porque era ella Esposa suya: y como dize *Beatus Ambrosius in lib. de Paradyso cap. 3. y Gregor. Lop. Glos. 3 l. 4. tit. 27. part. 4. Maritus naturaliter amat uxorem suam:* y mal pudieramos assentar, auer el Espiritu Santo amado a la suya, y tratarla como si la huiera aborrecido, demas que este lustre se le deuia comunicar a Maria, por ser su Esposo tal como era: pues como dixo la ley 7. tit. 2. p. 4. *Aun ha otra fuerza el casamiento, que maguer la muger fuesse de vil linage, si se casare con Rey, la deuen llamar Reyna, y si cõ Conde, Condesa:* luego por bien claro deue seguirse, que si se desposò Maria cõ el Espiritu Santo, que los cielos todos aclamarian tal Esposa por sin esta mancha en su Concepcion: pues aunque no le fuera deuido por su linage, el carècer de la comprehension del edicto, que dize: *Omnes in Adam peccauerunt,* se le deuia dar esta dignidad, por ser querida, y amada Esposa de quiè gozaua, y goza los mejores titulos: pues ya dize el Texto: *Maguer fuesse de vil linage:* demas que el Esposo le dize a la Esposa dulce in *cantic. 6. Vna es mi Paloma, y mi querida, y perfecta, vna es la escogida:* cuyas palabras se entienden del Espiritu Santo a la diuina Esposa Maria, que le dize: *Vna es mi Paloma,* porque es vna sola con excepcion de

todas las demas, casta, limpia, y hermosa, y proseguir, diciendole, mi querida, y perfecta, por no auerte dexado imperfeccion alguna de pecado: y remata con dezir, vna es la escogida, por ser sola esta la que eligió entre las criaturas todas, para ser en honras excepcion de todas las criaturas: y a uer sido Maria concebida en pecado, no le dixerá bien el Esposo, diciendole vna es mi Paloma, por q̄ tuuiera la hiel del original defeto, ni fuera vna sola a uer sido tan comprehendida como todas, ni la aclamara tan perfecta, a tener aquesta fealdad que lo impugnasse, ni juntamente le daria apelacion de la escogida, siendo le acomoda justifiadamente el Espiritu Santo aquellos titulos, como ya le tenia concedido este, y asimismo le dio el renombre de Paloma sin hiel, porque no es menester auer hiel donde no ay mancha, que es justo por la nobleza de su Esposo se le conceda a Maria la inmunidad: pues como dixo la *l. femine 8. de Senatoribus: Fæmine nuptæ clarissimis personis, clarissimarū; personarum appellatione continentur.* Y así siendo esta Señora Esposa de vn Esposo tan claro, no fuera justo que se le negara la generosidad de la pureza: y passa adelante el mismo Texto, diciendo: *Tandiu igitur clarissima fæmina erit, quandiu Senatori nupta est, uel clarissimo aut separata ab eo alij inferioris dignitatis non nupsit.* pues si esta Señora estubo siendo siempre solamente Esposa del clarissimo Senador, sin llegar a tener otro Esposo de inferioridad, luego nūca pudo hallarse en ella defeto alguno de pecado, ni a los principios, ni a los medios, ni a los fines: y este nombre de Senador celestial, con justa causa se le acomodamos al Espiritu Santo, pues debaxo dèl se entienden los Emperadores, *Li. Senatorij 8. C. de dignitatibus lib. 12.*

- 32) Concluye de la misma suerte, a quien esta verdad negare, el considerar, que siendo tan rico el Esposo de Maria, le auia de dar a su Esposa con justa causa tan preciosa gala: pues como dize *l. si constante, ff. soluto matrim. num. 46.* las riquezas del vno de los esposos, suplén la pobreza del otro: así teniendo riqueza tan poderosa el Espiritu Santo, no ay duda ninguna, que su pluria en Maria la necesidad, que auia de causar la culpa, si èl no le diera tan diuino interes: y esto verificase de vnas palabras, que le dize en *los Cantares, ec. 1. Ecce tu pulchra amica mea, ecce tu pulchra es,* que no le cõrenta con dezirle hermosa vna vez, sino q̄ otra le repite, *ecce tu pulchra es,* y mal le adelantará aquellos titulos de hermosura, si para auerlo de ser vna vez sola, fuera necesario, el auerla labado, mas como este Señor la tuuo tan apadrinada sin tal defeto, con justa causa le dize vna vez, *ecce tu pulchra amica mea;* porque era hermosa sin la culpa original, y *ecce tu pulchra es,* por auer carecido juntamente de la venial, y mortal, y así tuuo tanta copia de ajustada perfeccion, pues en *este mismo cap. 1.* le dize, *pulcherrima inter mulieres,* y mal haremos en buscar otras inteligencias, quando las tenemos, siendo (como lo son de justicia) al crédito de Maria tan adequadas: porque como dixo *Abbas in cap. illud quomcumque, de presumptionibus num. 11.* y la ley *1. C. de seruis fugitiuis,* constituyendole el Señor dote, o donacion, *propter nuptias,* a la esclaua, parece que quiere darle la libertad: y así el Espiritu Santo, si desde ab eterno hazia en su mente esta donacion a Maria, que por auer de ser del linage de los hombres, deuia ser originada sierva, desde ab eterno la escusaua de aquel defeto, dotandola con

la joya de la gracia, por auct de llegar a ser su Esposa. Pues si el, como deuo-
 mos entender, tuuo gana de efervarlo, quiẽ auria que se le pusiera a dezir, q̃
 no hazia bien, supuesto que se conoce tanta razon para querer hazerlo, *arg.*
ex l. 1. C. de dignitatibus, porque como dize elegantissimamente el Confulto
 Vlpiano en la *ley si quis ingenuam 22 ff. de captiuis. & post liminio reuersis*, quando
 alguno redime vna muger de los enemigos, en determinando tenerla por
 esposa suya, se entiende que le quiso remitir aquel precio que le deuia, y as-
 si desde ab eterno, que el Espiritu Santo determinò a Maria para su Esposa,
 es cierto que quiso, pues estaua en mano suya librarla de la deuda del peca-
 do original: con que si las leyes apadrinan esta preeminencia, justo
 era que no se la quitara la Trinidad a Maria; porque quando ley humana
 positiua dispone alguna cosa ajustadamente, se deve obseruar en el fuero
 de la conciencia, *Anton. Gom. variar. tit. de legatis num. 6. in fine, Baldus in leg.*
penult. §. illo. C. de nec. seru. & ibi Paul. de Castro. & commun. alij DD. & idem te
net etiam B. l. d. ex mente Theologorum in l. cum quis, C. de iur. & fact. ign.

40 A esto se llega, que fuera cruel, y sobetuno imaginar, que passaria el Espi-
 ritu Sãto, porq̃ a su Esposa querida otro la huuiera injuriado. Pues como di-
 xo el Señor Presidente Gouarrubias, *in tractatu de sponsalibus 2 p. c. 6. n. 3. Of-*
culum alteri, quam marito datum, facit adulterium. Y assi no era justificada razón,
 que estando Maria para Esposa del Espiritu Santo señalada, que el demonio
 huuiera triunfado en esta parte de su alma santissima: y aun dize la *ley 5. tit.*
22. part. 4. que si la sierva se calare con hombre libre, sabiẽdolo su señor, que
 sea libre: assi siendo este priuilegio tã asentado para la libertad, no fuera jus-
 to, que desposandose Maria en la mente diuina, con aquel que es mas libre
 de todos (pues a todos los tiene por sus siervos) careciera de aqueste don de
 su ser immaculado, porque juntamente contraia esta vnion, y desposorio sa-
 grado, con beneplacito, y ciencia de su dueño, que de otra forma en ningun-
 na manera era posible: y alcançando esta Señora diuina tanta dicha, como
 llamarse Reyna celestial por estas bodas, no fuera justo que la huuieran te-
 nido esclaua en tiempo alguno, que como dixo *san Iuan Chrysostemo in Epi-*
stola ad Ephesios, homil. 20. Uxor enim socia est, & non famula, y esto no auia de
 ser tan controuertido en Maria, que se llamara Esposa, y compañera del Es-
 piritu Santo, su dulce Esposo, y juntamente famula de Luzifer: pues ya se ve
 estas dos razones, lo mucho que se oponen, y disluenan entre si. Y si algu-
 no ignorantemente quisiere dezir, que todo esto se deve entender, quando
 ya llega a llamarse Esposa, y que para el tiempo antecedente corre otra dis-
 tinta pariedad, sin atender a lo q̃ hemos ponderado de ab eterno en la men-
 te diuina, le responderè con lo que siente *Felino in cap. super eo, de testibus, &*
Anton. Gom. super lege 50. Tauri, & generaliter omnes DD. los quales dizen: *Quod*
donatio facta a sponse futura matrimonij valet: y assi estando Maria Señora nue-
 tra para querida Esposa del Espiritu Santo, bien pudo por la esperança de
 la vnion futura, darle esta donacion rica de la gracia, pues no se le auia de se-
 guir enormissima, ni enorme lesion, porque es valida en derecho: y teniẽ-
 do Maria, como se ve, el derecho de su parte, su Esposo mismo no le auia de
 faltar en el hecho, para que pudiendo ser ingenua, se llamara en su mayor fa-
 vor libertina; y esto lo tengo de prouar de dos textos dificultosos en dere-

cho, y para nuestro proposito razonables, que juzgo causaràn nouedad, q̄ son la *ley sciendum 32. de ritu nuptiarum*, con la *ley eum qui vltima, de statu hominum*, de adonde hemos de sacar, que Maria santissima fue, como es certissimo, concebida sin mancha de pecado original, y no despues de comprehèdida en ella librada. Dize, pues, Vlpiano, en el vltimo Texto de los dos, que aquel que es libertino, ni adoptandolo el patron en lugar de hijo, es bastante para que tenga los derechos de ingenuo, *eum qui libertinum esse fatetur, nec adoptando patronus ingenuum facere potuit*: vamos pues a esto que se le opondre, que es el primero de los propuestos, adonde dize el Consulto Modestino, que si se dà el libertino en adopcion, que alcanza los derechos de ingenuidad. Pues como es esto: no està diziendo el Consulto Vlpiano en la *ley eum qui, de statu hominum*, que adoptando el patron al liberto, aun no le causa los derechos de ingenuidad. Pues como Modestino asienta en la *ley 32. de ritu nuptiarum*, tan al contrario, los quales dos textos se concilian, y ajustan con las glossas: y las palabras vltimas de la *ley sciendum 32.* adonde dize el Còsulto, que aunque alcanza los derechos de ingenuidad, no se ensiende para poder contraher nupcias con el Senador, que aquesto nunca se le permite, sino como dize la *Glossa verbo iura*, para que el patron, ni su descendencia no puedan tener contra èl el derecho de patronato, y que juntamente tenga facultad de llamarlos a juicio, *sine venia*, y asì el otro se entiende, quando asienta que no puede alcanzar los derechos de ingenuo, en lo que toca al poderse casar con Senador, que esto tambien èl mismo lo confessa. Pues entendidos ya los textos, y sacada la dificultad dellos, digo yo agora. Si Maria huuiera sido esclava en algun tiempo con la culpa original, aunque despues fuera manumitida por el Padre Eterno, dandole la santificaciõ, no podia, segun derecho, tener los priuilegios de la ingenuidad de la gracia, ni adoptandola a si el Padre Eterno en lugar de hija, como prouamos de la *ley eum qui vltima*, con que aunque diga la *ley sciendum 32.* que si, se entèderà para ser reputada deste modo en otros titulos, pero no para poderse casar con Senador, que esto entrambos a dos textos lo reprueuan. Pues si Maria fue eligida asì por Espõsa del mayor de los Senadores, luego porque auia sido ingenua en la gracia, y no libertina, pues desta forma primera, las leyes lo apadrinan en su natural razon, y de la otra en todo, y por todo lo reprueuã, y debaxo del nombre de Senador entendemos al Espiritu Santo, porque como tenemos dicho, se comprehenden en èl los Emperadores *distal. 8. cap. de dignitatibus*: con que se sigue de los dos textos referidos, la certeza de nuestra justicia, porque teniendo Maria dignidad por tantos caminos, no fuera justo que por alguno, los priuilegios della se le negaran: pues como dixõ San Buenaventura in 4. dist. 3. artic. 2. q. 1. *Congruum fuit, ut illa quæ placuit Altissimo, ad eum fieret eius Sponsa, & Mater Filij Dei unigeniti, sic esset immaculata, sicut intemerata in carne*, porque era justo que la exceptuara su Espõso de este edicto, que dize: *Omnes in Adam peccauerunt*, eligiendola para si: pues como se refiere en el *lib. de Ester* 15. Afluero, poderoso Rey, mandò echar vn vando, en que condenaua a todos los Hebreos a muerte, y estando su espõsa Ester (por ser deste linage mesmo) rezelofsa, presumiendo, que auia de excusarse con ella el mismo suplicio, daua a entender su cuydado, y congeru-

ras, hasta que le dixo Asuero su esposo, viendola acobardada: *Nolli metueri, non morieris, non enim pro te, sed pro omnibus hac lex constituta est*, no temas el posamia, que tu no morirás, porque aunque eres Hebrea, y esta ley es para los Hebreos, no es justo que a ti te comprehenda, sino que te exceptue, si eres lo que yo mas quiero. Pues acomodado aora a nuestro proposito, que importa que aya generalidad, que diga: *Omnes in Adam peccauerunt*, si Maria santissima vino a ser en el condenado pueblo del original pecado, la Ester hermosa, preservada del Espiritu Santo, su diuino Esposo, y Magestuoso Rey. Así, aunque ella devia ser tan comprehendida como las demás, por ser del mismo linage, se exceptuaua venemeritamente de todo el numero, por ser la preda mas querida de su celestial Esposo, Monarca Sacro, y diuino Asuero. Y teniendo tantos rayos de nobleza, y claridad esteloberano Esposo, era justo que la Esposa se lustrara con ellos. Pues como dize *Bart. in l. femina de Senator. Vxor corruscant radijs Maritorum*: y la Sagrada Escripura, *Proverb. in cap. sin. in fine. Mulier timens Dominum, ipsa laudabitur*. Y de ninguna se puede entender como de Maria Señora nuestra, porque le temio tanto, que no tuuo la menor culpa actual, y fue alabada por la preservacion que gozò de la original: porque la riqueza, mientras es mas antigua, se tiene por mejor, y aumenta la calidad, *Bartol. in l. 1. C. de dignitatibus lib. 12*. Y así, para ser la riqueza de la gracia de Maria mas cabal, auia de tenerla desde su primer origen, y no despues de concebida, que con esto seria forçosamente mas antigua, y la autoridad de Bartulo, dize en esta forma: *Diuitia autem, augent, & cõseruant nobilitatem, si fortassis antiquatae sunt*. Y si son los que gozan de nobleza libres del tormento, como dize la ley. *10. C. de dignitatib.* no fuera justo, que siendo la de Maria, la mayor, se le huiera dado aqueste tormento cruel, y afrentoso de la culpa.

41 De aqui se sigue de la misma forma, que como prouamos del Padre Eterno, y de Christo Iesus, Primera, y Segunda Persona de la Trinidad Santissima, la preservacion desta diuina Señora, pues quando no fuera sino por las causas, que ay de parte del Espiritu Santo solamente, denia (como tenemos prouado) concederle esta honra a Maria. Y así, notando que qualquiera de las tres diuinas Personas pudo hazerlo, y tuuo bastantes causas para efectuarlo, como creeremos que no lo harian todas tres, siendo cosa tan dissonante. Y segun esto passaremos a otras prueuas, de adonde tambien se sigue lo cõfante de nuestra justicia.

ARTICULO FINAL

42 Si procuramos ir indagando testigos, que en nuestras prueuas digan, hañamos muchos bien intencionados, que para este efecto ellos mismos se combiden afectuosos: y el primero será vn lugar en la sagrada Escripura, *Luc. 1.* donde esta Señora de si dize: *Fecit mihi magna, qui potens est*. Así diuina Maria, mucho me alegro que no ignoreis vos lo puro de vuestra Concepcion, juntamente con las demás grandezas vuestras. Pues si dezis que hizo en vos grandes cosas el que es poderoso, bien se ve que no dexando de ser grandeza la de preservaros, que os la concedio, y que vos juntamente lo

aueis

auéis sabido, pues con tanta claridad nos lo estáis diciendo: y esto se verifica que lo hizo así el Señor por ser grandeza, como tenemos dicho, y comprenderse en su generalidad: y no fuera bueno (segun diximos en el numero del §. antecedente) que no se diera excepcion para vuestros honores, y que se figurara en descredito vuestro, demas, q̄ vos Maria, siempre dixisteis mucha verdad, y estas palabras las pronunciasteis, quando concebisteis a nuestro Redentor, yendo a ver a vuestra prima santa Isabel, como consta del dicho Texto, y entonces solamente auia el Señor hecho en vos la grandeza de su Encarnacion, con que a no aueros preteruado de la original culpa, no dixerais que hizo en vos cosas grandes, en plural, sino vna cosa grande, en singular: mas como ya os tenia prevenida con esta merced, y fauor diuino, cõ justa causa dezis, que hizo en vos cosas grandes, pues la pluralidad ya se ve que comprehende arriba de vn caso: y es muy justo, Señora mia, que se os comunicaran tan diuinos honores; por que si la libertad *omnibus rebus fauorabilior est*, como dize la *ley libertas 22. ff. de reg iur.* por que auia de ser en vos tan al contrario (deuiendo ser tan al contrario en vos) que quando os tocaba el beneficio de la ley, sin razon, ni ley alguna os priuarian del mismo beneficio. Y si tuuisteis Señora a quel Paraiso hermoso, de cuya boca no podia pronunciarse incertidumbre, como se prueua en el *libro de los Prouerbios cap. 14.* que viniendo por Embaxador celestial, os dixo, *llena de gracia*, como dice ramos en vos, Señora, auer de gracia copia tan grande, si houiera la culpa en tiempo alguno estoruardo esta plenitud. Y si la *ley Fusta Caninia* se abroga por la contrariedad, que con la libertad tiene, como se prueua del §. *unico, inst. de lege Fusta Caninia tolenda, quasi inuidiam libertatis.* Dize el Texto: Por que, Señora nuestra, auia Dios de permitir en su Politica estable vna ley a vuestra libertad tan contraria, que os condenara a seruidumbre, quando os eximian todas las causas. Mas bien conozco, Señora, vuestro pensamiento, y es, que sin duda ninguna dais lugar a estos lances, para que a vista de la oposicion se conozca mejor los que son verdaderos soldados, y deuotos vuestros, ò como teneis tan ciertas vuestras prueuas, gustais, Señora, de que aya quien se oponga, para que a la mira del contraste se vean en el oro de vuestro credito los preciosos, y inestimables quilates: que lo que toca, en quãto a la verdad, es cierto que estareis dandole gracias al Señor, diziendole lo que David (aunque con diferente cumplimiento) en el *Psal. 30. Saluasti de necessitatibus animam meam*; por que que mas necesidad que la del pecado, ni que mejor saluatos, que apartandoos de incurrir en èl.

43 Y prueua excelentemente tambien nuestra justicia, lo que le sucedio al sutilissimo Scoto, yendo a Paris a defender esta constantissima verdad. Que llegando el Varon docto a vna Imagen de nuestra Reparadora, que estava a la entrada de las Escuelas, a inuocar su auxilio, le dixo: *Dignare me, laudare te, Virgo sacrata, da mihi virtutē contra hostes tuos*, donde a penas huuo pronunciado las palabras, quando esta Señora diuina inclinò la cabeça, ofreciendole lo que pedia, y así salid tan luzido en sus escritos, entre todos sus opueltos, que por su mucha sutileza, no todos los doctos con facilidad los comprehenden. Y es certissimo caso, que no pudiendo caber en Maria cosa que no fuera muy constante, por ser Madre de la suma verdad, que no ofreciera

auxilio, inclinándola cabeza al futilísimo Doctor, no auer sido preferuada en su Concepcion: porque Maria no patrocinara, es muy cierto, a quien estuuiera distante de la razon; pero concediolo el fauor a este varó docto por pedirlo afe ctuosamente, y ser razon dársele, ya que a ella el Señor se lo auia dado con la nobleza que le concedió. Pues como dize la *ley non tamen, S. illiēsisibus, ff. de excusationibus tutorum, propter nobilitatem immunitas conceditur*: y asi dandole la nobleza que se le dio a esta Señora tan ventajosamente, fuerca es que se le figuiera la inmunidad que defendemos: pues como dize la *Sagrada Escritura, Prouerbior. in cap. 11*: que la muger graciosa hallará la gloria, *mulier gratiosa inueniet gloriam*: por que Maria siendo graciosísima a los ojos de toda la Trinidad santa, no hallaría en la misma Trinidad aquesta gloria de ser preferuada por la misma: por que si la libertad es la mas hórada, y mas cara cosa del mundo, como dize la *ley Tit. 22. part. 4*. por que a Maria se le auia de negar en su alma vna cosa de tanto honor, siendo ella de los honores la fuente que los dimana. Y si es vna cosa tan amada, como diximos, fuerca bueno que careciera esta Señora de vna joya, y prenda tan de su gusto, siendo asi, que su Padre, su Hijo, y El esposo, no estauan nada alcanzados para concederle la razon con ser ellos juntamente los diuinos Artifices, que sin trabajo alguno auian de labrarla: de forma, que no ay camino alguno, que en su metodo no estè pronunciando, que le fue esta honra a Maria santísima comunicada, viendo que lo contrario, en dederle a su hijo, y de su hijo, redúdau. Pue: como dixo *San Geron. referido por el Padre Iuan Bautista Madrigal, en el sermón de la Imaculada: Nulli dubium est de Matre Domini, quoniam talis debuisset esse, que non posset argui de peccato, quia id ad ignominiam reverteret Christi.*

44 Demas que estando Maria colocada en el trono mas alto, no era justo q̄ la contemplaran, como auiendo incurrido en defecto tan inferior; pues este era vn desdoro, que ni a su Padre, a su Hijo, ni a su Esposo podia servirle de ninguna gala, ni a nosotros llega tampoco a serlo, sino con mucha contrariedad: siendo asi, que en duda de lo constante, siempre hemos de entender, que fue alguna cosa obrada por el mejor modo, *l. 3. ff. de militari testamēto*: pues mire quando para esta ay tantas prouejas de euidencia conocida, q̄ disculpa podrá ofrecer el que no figuiere el rumbo de aquesta certeza. Pue: como dize *San Hilario in sermone. Anunciat. Virg. Bendita entre todas las mugeres, que a los Angeles todos vences en paridad, y mal se diera en ella aqueste vencimiento, si fuera libertina, y los Angeles ingenuos en la pureza, siendo asi, q̄ menores privilegios gozan los libertinos, que los que nacieron en ingenuidad, et constat ex d. l. sciendum 32. de ritu nuptiarum, et l. ex. cum qui, vltim. de statu hominum, cum tibi in iulo de natalibus restituendis*. Con que dieramos (a no auer sido Maria preferuada por el modo superior) que los Angeles en esta putidad la vencian a ella, y no ella a los Angeles. Pero supuesto que la Iglesia nos dize, que está colocada sobre todos los Angeles, *super choros Angelorum*, claro se ve, que no tendría aqueste defecto: por que si como dezimos vulgarmente: Si yo venço al que te vence a ti, por fuerça a tí te tengo de vencer. *Si vinco vincem te, a fortiori vincam te, lex auctoritas, ff. de legat. 30*. Venciendo Maria a los Angeles, y los Angeles auiendo vencido al original

nal pecado, forçosamente se sigue, que Maria venceria tambien a la culpa; porque era justo que en esta Señora celestial se hallaran tantos, y tan diuinos atributos, y siendo así, no auia de carecer en su origen, de vno tan grande como es la libertad, segun como dize la *Glos. 1. in praxio tit. 5. part. 4. Vnum de honorabilioribus, et simabilioribus mundi.* Y siendo aqueste don tan honorable, no auia de estar ausente, de adonde estan epilogados los lustres mas sobresalientes: demas, q̄ se le pudiera imputar falta en esto, como tenemos dicho al Padre Eterno, a Christo juntamente, y al Espiritu Santo, si pudiendo auer preferuado a Maria, no lo huieran hecho. Pues como dize *Seneca, referido por Francisco Guzman en su sentenciario: Qui succurrere perituro potest, cum non succurrit occidit,* y lo mismo se prueua de la *ley 7. tit. 34 part. 7.* Así pudiendo estas tres Personas diuinas socorrer a Maria, para que no recibiera tal golpe en su alma, no auian de passar porque lo recibiese, y que pudiendo carecer de aquesta herida de la culpa, no fuesse libre de la llaga encancerada del pecado, porque la libertad de su anima, ley no aurá ninguna que se la quite. Pues como dize la *ley 8. in principio tit. 22 part. 3. Libertad es cosa con que place naturalmente a todos, è segun dixeron los Sabios: Todas las leyes la deuen ayudar, quando ouieren en alguna carrera, ò alguna razon porque lo puedan facer.* Pues vamos aora: si así deuen las leyes fauorecer a la libertad, quando huuiere alguna razon, por donde al sujeto le pueda competir, a donde puede auer mayores causas, y razones, para que la libertad de la gracia competa, que en Maria? Pues si todas las leyes la deuen ayudar, entre los hombres, porque han de ser de la contraria operacion en el tribunal diuino con la Virgen? Y prueuase juntamente deste texto, en su modo, lo muy ignorantes que serán aquellos, que no creyeré esta libertad de nuestra Señora: porque si dize, para prouar que deue ser apadrinada, *segun dixeron los Sabios;* luego si los Sabios dize esto, los que no lo dixeren (segun su disposicion) no lo pareceran en manera ninguna, y esto no tiene genero de duda, siendo esta honra en honor de toda la santísima Trinidad. Pues como dize el *lib. de los Prouerb. en el cap. 21. infine: Non est sapientia, non est prudentia, non est consilium contra Dominum, y Pinda ro in Olimpiac. Dijs conuictari, odiosa sapientia est.*

45 Estas palabras pone tambien la Sagrada Escritura, en el *cap. 6. ad Romanos;* que son nutrices de nuestra verdad, y justicia. *Liberati à peccato, serui autē Deo, habebitis fructum vestrum in sanctificationem.* Pues digo yo aora. Quien tuuo el fruto en mayor santificacion que Maria? Podrà alguno responder por otro, auiedo sido el fruto desta Señora Iesu-Christo? Luego si los librados del pecado, y hechos siervos de Dios, tienen su fruto en santificaciõ, Maria q̄ en tanto tuuo el suyo, por claro se denota, feta librada del pecado original, hecha sierva de Dios, y no de Luzifer; porque aunque aya palabras generales, q̄ parezca poderle hazer impugnancia, como dixo *Abbin cap. Ecclesia S. Marie de constitutionibus num. 15. Dispositio quauis generaliter loquatur, personam in excelsa dignitate positam non includit.* Así atendiendo a la justicia desta diuina Señora, que importa que aya generalidad, que diga: *Omnes in Adam peccauerunt,* quando ella de dignidad tan excelsa goza, demas, que es muy celebrada doctrina entre los Antiguos, que todos los que fueron concebidos en culpa original, cayeron, por lo menos, en algunos pecados actuales, venia-

les,

Jes(aunque ayan sido como san Juan Bautista santificados en el vientre de sus madres). La sacratissima Virgen, sentado por toda la Iglesia, no tuvo el venial menor, aunque fuesse el inferiorissimo del linage de ellos: luego bien se sigue, que no solamente fue santificada, sino libre, y essenta desde su primer principio, del tropieço de la culpa original: por que si siendo concebida en ella, aquello auia de seguirle, y no se sigue, &c. Asi es cierto que a Maria no le faltò aquesta libertad purissima, siendo cosa tan superior, como dize la ley 1. tit. 2. 2. part. 4. porque à ella se le auian de dar los dones con toda generosidad: por q̄ aunque todas las criaturas deuan ser comprehendidas en el edicto promulgado de la original mancha, no se ha de entender con esta Señora diuina. Porque como dixo *San Cipriano*, su Concepcion fue singular, y siendo singular, no auia de participar del tropieço, que los de la generalidad participan, supuesto, que como dize *San Bernardo in homil. 3. super sermone in Cena Domini*. Ninguno de todos los del linage humano, grande, ò pequeño, podrá hallarse con tantos lustres, y priuilegios, que no aya sido concebido en pecados, y despues de su Natiuidad conuersado en ellos, exceptuando a la que es Madre del Cordero sin mancha, cuya excepcion, como diximos, tiene tambien *San Agust. de nat. v. grat.* porque fue conueniente, q̄ esta Señora venciera al demonio, tan vencido, como dize *San Iuan Damasceno orat. 1. v. 2. de Natiuit. Mariae*. Y quando no tuieramos tantas certezas para la causa de nuestra justicia, en duda de la verdad, siempre auiamos de atenernos a lo mejor, y mas factible; a lo qual, si alguno dixere, que por ser la causa piadosa, es favorecida tanto, le podremos responder, que aqui no vamos a la piedad, sino a las prueuas: y se le podrá responder (si huuiere a caso quien lo suponga) que si como atiende a que es la causa pia, viera que el es impio, quizá abriera los ojos mas, para poder ver mejor, atendièdo, que este lustre es honor, que Maria poseyò benemeritamète. Demas, q̄ como dize la ley 12. *Glos. 1. tit. 16. part. 3. In dubio omnes liberi presuntuntur*, y tiendo esto de tal forma, no le auiamos de dar a nuestra Señora el renombre de Esclaua, quando las leyes le estan concedièdo el titulo de tan libre: y aun quando huuiera textos expressos, que dixerà: *Maria cum originali peccato*, no auiamos de atender a ellos, si tantas razones ay para lo contrario, à no obligarnos la Fè a su creencia, sino a salvar las palabras, como era justo, con la mejor interpretacion. Pues miren quando estan diferente, y que tantos textos esta verdad apadrinan, que exposicion lleuarà para el acierto, el q̄ tan mal lo sigue: y aunque no se pudieran interpretar las palabras, auiendo tantos fundamentos para no entenderse asi, yendo con la propia letra, auiamos de dezir, que Maria fue concebida sin culpa, y que se le daua el titulo de peccado, por auerlo vencido, pues fue costumbre entre los Antiguos, como dize el *Padre Vitoria en su tratado, en el cap. de las Masas*, tomar los vencedores los nombres de los vencidos: y entre los muchos exemplos que ay, es vno el de san Pablo, que se llamó Sulo, y despues Pablo, por auer hecho azaña tan graciosa, como reducir al Christianismo a Sergio Paulo Proconsul, y en la Gèmada Piton, y Minerua Palas, porque vencio al Gigante Palante.

45 Tambien serà necissimo, y de prauado discurrir, no atender, a que siendo

Maria reparadora de culpas, no le auia de faltar para la Original el reparo. Pues como dize San Geron. *Quidquid maledictionis in sum est, per Euam totum abstulit benedictio Mariae*, y quando era su benedicion para librar, no le auia de faltar a ella la del Padre Eterno para bendecirla, con el don que defende mos: porque fuera deestable cosa considerar a Maria en dignidad tan eminente, y verla entre toda la gente abauida, con el mismo defeto en su Concepcion. Porque si las leyes prohiben, que a la doncella que vive con honestidad, la traigan publicamente a juicio, como se prouea de la *ley 3. tit. 7. part. 3.* Porque a Maria (doncella honestissima) pues fue la primera que voto castidad en el mundo, la hemos de traer a juicio tan torpe, como el del pecado, si dize aqueste texto: *No seria guisada cosa, que tales personas como estas pareciesen embueltas publicamente con los homes.* Y siendo Maria tan honestissima, no auia de dar lugar la Trinidad toda, por no auerla fauorecido, para que pareciera en este juicio de la Concepcion, publicamente entre los pecadores, teniendo el mismo defeto que todos ellos, y no se le guardaran, como era justo, a esta Señora los priuilegios de su Magestad, si siendo Reyna huiera sido tan fugera como los esclauos de la culpa, siendo asì, que deuia ser por este titulo mas engrandecida, *argum. ex textu in §. item. lex Cornel. in §. de publicis iudicijs.* Y prouea se euidentemente, el auer carecido esta Señora diuina del referido defeto, de que dize san Vicente Ferrer, que los Angeles auian celebrado fiestas a la Concepcion desta Señora, en sus Alcazates impireos: y no fuera ajustado, que siendo tan nobles, dispusieran gozotos aplausos a la concepcion de vna criatura villana con el pecado: y aunque algunos quera de ziz, que esta no es razon, porque bien podian celebrar las Gerarquias la Concepcion de Maria santissima, aunque fuera cõcebida en culpa original, porque finalmente auia de venir a ser su Reyna. Es de aduertir, que alegrandose los Angeles en el mismo instante de su Concepcion, siendo esta Señora cõcebida en culpa, que estaua entonces en seruidumbre, y siendo ellos tan artos, no auian de mostrarse vanos, y festiuos; quando a su Reyna, y Señora, en poder de su mayor enemigo tenian en cautiuero: asì quien obstar a lo constante desta verdad, que desagrada es cierto, con todo estremo, a nuestro Redentor, dudando en el buen proceder que con su Madre tuuo, y asì deuera ser castigado, pues quien comete algo contra la Reyna, deue experimentar el suplicio, como si lo hiziera contra el Rey mismo, *lege 1. in fine, tit. 4. part. 2.*

47. Llegase a nuestro proposito juntamente lo que dize san Agustin desta Señora: *In quodam sermone: O Mater Domini, quia sicut in prima semina abundauit delictum, ita in te superabundauit omnis plenitudo gratie.* Y aquesta misma plenitud, como tenemos dicho, ya le auia embiado a dezir el Padre Eterno, q gozaua por boca de Gabriel su Embaxador: y es cierto que a hallarse en algun tiempo en esta Señora, de la culpa el tiempo, que no se cifra tambien el sentido a las palabras: porque como dize el *cap. per venerabilem, qui filij sine legitimi, ubi aliquid deest, non dicitur plenum.* Y siendo esta plenitud de gracia, cosa que tanto Maria auia de estimar, claro està, que quando no huiera mas texto que la razon misma, que se deue entender, q este bien se le concedio cõpiolamente: Pues como dize el Padre Fray Ludouico, de Turri suo tracta. 2.

tu de Conceptione Virginis, Beata Virgo potius elegisset esse in inferno, quam in offensa Dei per peccatum originale, & potius elegisset totaliter annihilari, quam esse per peccatum inimica Dei. Pues miren si la Virgen aborreciera deste modo el pecado original, que antes eligiera, como este Autor dize, si estuuiera en su mano padecer en el inferno, o ser de todo punto aniquilada, que no auerle tenido, porque su Padre, Hijo, y Esposo auian de permitirle vna tan gran desazon, estando en su beneplacito el apartar a queste inconueniente, quando el executar lo era cosa que a ellos no les estaua mal, a Maria le seria muy honorifico, y a las criaturas no podia ser de injusticia, el honrar a quien las auia de honrar a ellas: pues como dize la ley 1. §. idem aiunt, ff. de aqua pluuiæ arcenda, & Ias. in l. rescripta, C. de precibus Imperatori offerendis, prodesse enim sibi vnusquisque, dum alij non nocet, non prohibetur. Mas que nos andamos cantando, q̄ cierto que ha sido demasiado hierro, que vna sinrazon, como quererle quitar este honor a Maria, reducirlo a razones, pues es cierto, Trinidad santissima, q̄ fino huierais preferuado, como preferuasteis a esta Señora, que os auia de arguir en esta forma, hasta ver q̄ causa pudo auer, para que assi lo hiziesse desprimero con el Padre Eterno. A Maria no la eligisteis por Hija? Quien lo duda. La preferuasteis del pecado? No: pues en que os fundasteis aora con Christo. La Virgen fue vuestra Madre? Es certissimo. La dexasteis incurrir en la culpa? Si: pues qual fue vuestro pensamiento? Con el Espiritu Sâto aora no fuissteis Esposo de Maria? Si, y muy fino. Disteis la limpieza original? No por cierto. Pues que razon pudo moueros. Deforma q̄ no guiara vn mediâno discurso por parte alguna, donde no halle innumerables razones concluyentes todas. Y assi siendo tan comprobada nuestra justicia, quien ha de auer que a ella se oponga, quando es estotro camino tan honroso, y prouechoso? y aun dize el Padre Bustos sermone 8. p. 3. que ninguna muger peligrâ en el parto, implorando la gracia de la Virgen santissima, y celebrando el dia de su Concepcion, porque es justo que se tenga la atencion deuida, con no escufarle sus lustres a esta Señora diuina: pues como encargaua san Francisco glorioso a todos sus hijos: es cosa muy bien fundada, q̄ a esta P. loma mansa, se le atribuyan todas las grandezas, que a su dignidad honrosa se le deuen, y leuantarla con tales alabanças, que a ella sola, y no a otra criatura alguna, puedan conuenir, clara euidencia, de la certeza que tenia con este verdadero misterio, el glorioso, y deuoto mio Francisco: demas, que quâdo faltaran todas las autoridades, y solamente tuieramos de nuestra parte, la razon que pide a queste credito de la Virgen Señora nuestra, auiamos de atender a ella: pues como dize Becano in tractat. 1. c. 6. q. 5. in fine: Ratio tunc recta est, quando conformis est recte rationi, & tantum est allegare rationem, quantum legẽ. Y si me replicaren sofisticamente, diziendo, que vna cosa tan grande, como que Maria huiera sido concebida sin mancha, que a ser desta manera, q̄ fino auia de auer algun lugar de la sagrada Escritura, que lo dixera claramente, responderè, como tenemos sentado de muchos lugares, y innumerables que faltan, que harto claro lo dize en trecentas partes: cuyos lugares vienen justificadamente a este proposito, y fino quisieren passar porque lo dize, boluiendome a hazer la misma replica, respondere yo tambien por el mismo rumbo, diziendo: Que si Maria huiera sido concebida con culpa

original, que vna particularidad tan notable, como la escritura auia de dexar de expresarla? supuesto que para entender, que fue preservada, no era necesario dezirlo, por ser tan fundado en razon. Y para entender que fue Maria en culpas comprehendida, si, por ir tan contra ella. Pues para prouar que el Sol alumbrano, no son menester autoridades, pero para dezir que obscurece, miren si son necesarias muchas, y quales bastaran. Así mejor, y mas acertado será seguir lo cierto, sin la exposicion del hierro, y no el hierro sin la exposicion del acierto: y hazeme mucho ruido, que al Angelico Doctor santo Tomas de Aquino, le quieran imputar, que fue de la contraria, entendiendo que ha de hazer mas fuerza lo que dixo in 3. sententiarum, q̄ en otras partes, siendo así, q̄ el glorioso Santo, apadrinò tambien este misterio, pues dixo, in 1. sententiar dist. 171. solutione ad quartum. argum. in expositione Angelice salutationis Beatae Virginis, illa enim purissima fuit, quanto ad omnem culpam, quia neque originale, neque mortale, neque veniale peccatum incurrit. Y con justa razón, Santo mio, que parece supisteis las leyes humanas, como las diuinas: porque no fuera razón, que el daño de Adan le tocara a la que remedió el mismo daño, argum. ex l. 18. tit. 34. p. 7. Así, si dixisteis entrambas cosas, quanto será mejor entender, que esto quisisteis tener por mas acertado, supuesto que lo es. Y si len ha de dar soluciones a vn lugar de los dos, quanto mejor será buscarlas, al que es de la limpieza de la Virgen opuesto, y no al que fu favor, y pureza apadrina, entendiendo que seguisteis a vuestro Padre Domingo, como tan buen hijo, y a tantos hermanos vuestros, que han mostrado sus afectos en defender esta verdad, como vn Vicente Ferrer, que predicaua tan alto misterio al mundo, en los años de 1400. sintiendo lo mismo Ambrosio Chaterino, Arçobispo de Compoza, Vicencio Balbacense in 1. volum. specul. hist. lib. 7. cap. 65. El M. Leonardo Vtino in serm. suo festino, serm. 12. c. 20. el Padre Maestro Iacob de Boragine, in serm. de planctu Virginis, juntamete con el P. Fr. Iuan de Palencia, todos, como tengo referido, de vuestra honorosa, y deuota familia, con otros innumerables, que como hijos de tal padre, en el santo, y heroico zelo le han querido imitar: y así no auiais de atender a vna generalidad, que dize: Omnes in Adam peccauerunt, quando ay tantas causas para q̄ Maria se preeminencie: pues aunq̄ es regla esta induitable, toda regla se ha de entender, quando no le encuentra con ley alguna, que lo contrario determine, como lo dize expressamente el tit. 34. en el proemio, p. 7. Así esta regla que dize: Omnes in Adam peccauerunt, es justo que se entienda general en la comprehensio de todas las criaturas humanas, pues no ay ley que lo contradiga, mas no en quanto a Maria, quando de parte suya ay tantas razones y leyes que se le opongan a la regla, cohartandola. Y para rematar este numero, hemos de traer vn texto, que prueua en tres partes suyas, que por lo q̄ tocò a cada vna de las tres Personas de la santissima Trinidad, fue Maria preservada, que es la ley 3. tit. 29. p. 2. Y así iremos discutiendo por ellas, y no lo trae en la exposicion de cada vna, por parecerme mejor ajustarle a todas tres en vn mismo numero: dize en fin, en vna parte, que deue sacar vno a otro de cautiuero, por deuda de parentesco. Pues miren, si teniedo el Padre Eterno con Maria esta deuda, si la dexaria cautiuo en la culpa. Y en otra parte asienta, que deue el hijo sacar de cautiuero a su padre: y dà la razon

por los hijos, diciendo: *Porque hacen muy grande crueldad, non se doliendo de su linage, que está en seruidumbre.* Y siendo esto tan estable, cosa terrible fuera, q̄ el Hijo mas amoroso Christo. Iesus, dexara a su Madre Maria cautiuva de Luzifer, sin rescatarla por el mejor camino, siendo esta vna ingratitud tan mal recibida en derecho, que le es bastante causa al Padre para desheredar al Hijo, *auth. cum de appellat. cognof. §. aliud quoque capitulum in causa 13.* Y afsienta de la misma fuerte el propio texto, que deve correr esta obligacion entre los que son vnidos por matrimonio, en las palabras siguientes: *Esto mismo de ximos de los que fueren aduendados por postura, assi como marido. y muger, ca maguer son dos personas facense como vna.* Pues si esto es de tal forma, miren si el Espiritu Santo, Espofo de Maria, dexaria de acudir a su amada en el mayor peligro, no dexandola herir, para no tener que curarla: y assi, si el creer a esta Señora con culpa, al Padre Eterno de dize, con Christo se contraria, y al Espiritu Santo se oponc. Porque hemos de ser tan inaduertidos, que en quanto tocò al Espiritu Santo lo supongamos, en quanto a Christo lo demos por cierto, y en quanto al Padre Eterno passemos por ello, siendo distante cosa del vno, contraria del otro, y indigna de todas tres, por ser Maria santissima cosa de cada vno de por sí: y siendo ellos Emperadores tan poderolos, auian de hazer lo que a ellos les pertenecia mas privilegiado: pues assi lo dize el Emperador Constantiao en la *ley 1. de priuil. Domus auguste lib. 12.* en estas palabras: *Priuatat possessiones nostras ab vniuersis maneribus sordidis placet immunes esse.*

49 Obitanos aora vna dificultad, de vnas palabras que dixo de san Iuan Bautista Christo nuestro bien. *Inter natis mulierum nemo surrexit maior.* Parece que se oponen todo a nuestra justicia: pues si Maria fue, como es certissimo, nacida de muger, y el Señor de suma sabiduria, dize de Iuan, que entre los nacidos de las mugeres, ninguno se leuantò mayor que èl. Claro està, que si èl fue concebido con culpa original, que siendo Maria nacida de mugeres, y no auiendo ninguna criatura mayor que Iuan: *nemo surrexit maior,* que Maria seria comprehendida en la culpa de Iuan: pues de la otra forma, ya se diea que Maria fue mayor que el Bautista, y no el Bautista mayor que Maria; pero si se diera, no dexede darle, pues la causa lo està ya pidiendo con bastante justificacion. O sino, digame alguno: Christo tambien no nació de muger? Es certissimo. Luego porque tengamos estas palabras, que del Bautista dizen: *Inter natos mulierum, nemo surrexit maior.* El Bautista, siendo Christo nacido de mugeres, seria mayor que Christo: será bueno dezir que si? Preguntemoslo a S. Agustín, que tratando desto, dize: *Abfit.* O sino, respòda el mismo Iuan a la duda, *Iohannes cap. 1. Ipse est, qui post me venturus est, qui ante me factus est, cuius ego non sum dignus, vt solam eius corrigiam calceamenti.* Luego las palabras no comprehenden a Christo? Si no le exceptuan? aqui no ay duda. Vamos adelante: Pues será bueno dezir, que assi como se entienden las palabras, *Inter natos,* &c. diciendo: *Præter Christum,* que ha de dezirse tambien porque queriendo tanto Christo a Maria, no ay duda ninguna, miéto para ella; mas lo hemos de entender de aquesta forma, dexando las muchas soluciones, que a estas palabras han dado los Expositores, yendo cõ

la mejor, procurando no violentar el sentido, dize, pues Christo: *Inter natos mulierum nemo surrexit maior*, de forma q̄ en el verbo *surrexit*, está la dificultad toda, pues es disparate q̄ lo esle, porque su propio significado es levantarle, como dize Calepino. *Ergo me sursum*: luego ya está conocida la solucion. Por que si dixo nuestro Redentor: *Inter natos mulierum, nemo surrexit maior*, esto se ha de entender de los caídos en culpas, pues el levantarse conforme significa la palabra *surrexit*, denota auer antes caído, así san Juan Bautista: segun el lugar, es justo que se tenga por el mayor, pero ha de ser de los que cayeron, y se levantaron, mas no si se habla de Maria, que como ella nunca cayó en el hierro del pecado, no fue necesario levantarse del: con que segun la propiedad del verbo, tenemos absuelta ya la duda, porque las palabras fueron dichas por quien sabe muy bien hablar, y claro está que lo auia de hazer propiamente: y quiero, alentado de mi deuocion con el fauor desta Señora diuina, añadirle otras dos soluciones de mi cortedad, y no será justo, que se me culpe, interuiniendo en mis defeos tan buen zelo. Y suponiendo la dicha por certissima, y que no era menester otra, digo así, que diziendo el Señor del Bautista: *Que entre los nacidos de las mugeres, ninguno se levantó mayor que Juan*: esto se denio entender de san Juan en adelante, porque estas palabras fueron pronunciadas por beneficio de Juan, y el beneficio, como dixo Seneca, *de beneficijs*, siempre comienza desde la persona que le recibe. *Beneficium incipit in te, sed nunquam obliuisceris*: así diziendo Christo: *Que entre los nacidos de las mugeres, ninguno se levantó mayor que Juan*. Se ha de entender, del de san Juan acá: pero como Maria auia sido antes concebida, es justo que no hiziese relacion della, supuesto que fue, respeto del Bautista, anterior, y no posterior, *argum. ex leg. 26. ff. de legib. ff. Senat. Consult.* La segunda solucion la tengo de fundar así. No quiso Dios (como dize el Padre Ribadeneira en la fiesta de la Concepcion, que escriuió muy agudamente, como antes referimos) que se hiziera en las diuinas letras relacion del Padre, ni la Madre de Maria, porque esta Señora auia de ser tenuta, como cosa venida del cielo, y no como de la tierra. Y así por ser sus padres del linage humano, no quiso que se hiziera relacion de sus Padres. Luego si el Señor dixo: *Inter natos mulierum, nemo surrexit maior Ioanne Baptista*. Es cierto que aqui no quiso comprehender a su Madre, supuesto que dixo: *Entre los nacidos de las mugeres*. Y si él no quiere que se haga relacion de sus padres de Maria, por ser humanos, como auia de querer cõprenderla por su boca, en aquella palabra mugeres, para q̄ tambien se incluyera en ella? y nõca en las palabras se ha de entender mas de lo que quisiere que se entienda el que las ordena, *lex non aliter de leg. 2. lex 6. §. Verbum, de verbor. signif. cum leg. scire, de legib. ff. leg. in testam. de reg. iur.* De fuerte, que quando nos faltara la propiedad del verbo *surgo*, no por esto careciamos de razones, para darle a Maria la honra que le dio tu bendito Hijo, que cierto es, que no la auia de entrar en la possession del mal, y priuarla de vn tan sumo bien, *argum. ex l. 2. tit. 34. p. 7.* De mas, que quando todas las razones faltaran, auiamos siempre de atender a lo mas ajustado, puesto q̄ en las cosas obscuras, hemos de seguir lo que es mas verisimil, *l. in obscuris inspicit 114. ff. de reg. iur.* y la *ley semper in dubijs eodem titulo*, dize: *In dubijs reuigiora sunt preferenda*. Así, qual sera cosa mas benigna, y verisimil: *Dar a*

Maria (siendo quien es) la honra que merece, o que se le quite; por ser quien tomamos? Pues como dixo elegantemente el Abulense, *paradoxa 1. cap. 21. Et quia in rebus dubijs, quod tutius, & favorabilius est eligendum, & cum tutius sit, atque, & favorabilius, & sine prauidicio alicuius veritatis cognita, aut aparentis Dominam nostram profus ab omni originali labe fuisse immunem, quam eam originali contagione asserere fuisse pollutam: rectè eligere debemus asserere eam sine originali peccato fuisse conceptam:* demas, que como dixo Bart. y Angelo, *in leg. athleticas, de his, qui notantur infamia, quando generalis opinio est, semper actus indifferentes attribuitur potius virtuti, quam vitio.* Y siendo desta forma, miremos sin ser nuestro caso indiferente de la justicia, tan conocida desta divina Señora; porque se auia de atribuir la causa suya, antes al vicio del pecado, que a la virtud heroica de la gracia? diziendo, como dize la *ley in ambiguis 85. ff. de reg. iur.* que en las cosas dudosas de los dotes, es al dote a quien se ha de favorecer: y así, ya que se tuuiera por dudosa esta causa de Maria, primero era justo atendernos al dote de su pureza, que al contrario, pues es cierto que la posee justificadamente, y en las cosas dudosas, siempre se le dà la mejor parte al poseedor, *l. 178. eodem tit. de regul. iur. cum leg. 28. tit. 2. p. 3.* con que ya que pusieramos, inadvertidamente, dudosa congetura en esta certeza, deviamos asistir de justicia a Maria, bolviendo en nuestro acuerdo, que està poseyendo en la gloria a questo don, y en la tierra, con el dia, *a 8. de Diciembre.* Pues como dize la *ley in obscura, d. tit. de reg. iur. in obscura voluntate manumittentis, fauendum est libertati.* Y así, ya que queramos tener esta causa por de obscuridad ignorantemente, razon será que atendamos primero a la libertad de su gracia, que no a la seruidumbre del pecado, quando la justicia està aclamando por esta parte, con feruor tan grande, y aun parece que està forcejando por decirlo en su modo la *ley in ambiguis 1. ff. de legib.* en estas palabras: *In ambigua voce legis, ea potius accipienda est significatio, quae vitio caret, praesertim, cum etiam voluntas legis, ex hoc coligi potest.* Pues veamos, segun esto, qual significacion carecerà mas de vicio, para que lo efetuemos. El declarar a Maria por pura, o darla por pecadora; y si prosigue el texto, diziendo, quando la voluntad de la ley se puede colegir. *Cum etiam voluntas legis, ex hoc coligi potest.* Miremos como se puede colegir mejor razon para la ley diuina, entendiendo que la Reyna de los Angeles fue limpiísima, o poniendole dolo en su pureza. Dize juntamente Iuan Baro, Maestro del Dotor Sutil *in 3. dist. 3.* que caso que huuiesse de errar, que mas queria que fuesse en alabança, y gloria de la Virgen, que no en diminucion della: y que el afirmar que fue sin culpa original concebida, es en honra suya, siendo en su descredito lo contrario. Y pues dize a questo este Varon docto, que razon aurà para que todos no discurremos así? Porque como dize la *ley 9. de reg. iur.* y el *cap. 30. eodem in 6. in obscuris quod minimum est sequimur,* y el *cap. 49. eodem, in pœnis benignior est interpretatio facienda.* Y supuesto que de parte desta Señora, tantas razones aclaman su justicia, porque hemos de querer frustrarlas todas, porque aya vnas palabras, q̄ digan: *Omnes in Adam peccauerunt,* quando la mente dellas deve concordarse con esta excepcion, que como auia de suceder solo con Maria, no por esso dexò san Pablo de decir la regla general, pues la *ley penult. tit. 34 part. 7.* lo dà a entender bien claro en su estilo, la qual dize en esta forma: *E ann dixerò los*

Sabias, que non se deuen facer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaecer a me-
mudo. Y assi acaeciendo a questa preservacion de la original culpa, solamen-
te con Maria, porque auemos de entender, quando las leyes lo repruevan,
que para ella se hizo ley condenatiua, siendo tan criminal a su bondad di-
uina: y aun prosigue el mismo texto a nuestro proposito, diziendo estas pa-
labras: *Et por ende non ouieron los Antiguos enyadado de las cosas, que acaecieron po-
cas vezes.* Pues miren que mas pocas vezes, que suceder vna vez tan sola: to-
do lo qual comprueua, verbis expressis, la *ley iura ex his, ff. de legibus*, con la
ley minimè, eodem tit. Y siendo esto, como se nota, tan constante, y deuda que
se le deue a aquesta celestial Reyna, que razon aurà para que se le niegue lo
que es suyo? Desmetecelo a caso por algun camino? siendo como es, quien
a vista de nuestros hierros, templa de la indignaciõ de Christo las iras; pues
es cierto que por ella, innumerables almas, que estuuieran supeditadas de Sa-
tanás (por toda la eternidad de Dios) merecen la felicidad suprema de lla-
marse bienaventurados (por los siglos de los siglos) pues dixo S. Bernardo,
conociendo la misericordia de Dios, y que murio por el hombre: *Dubito rol-
lum saluum fieri, nisi precibus Mariae Virginis.* Y siendo assi, que tanto le deue-
mos a aquesta candida Paloma: que razon aurà para que le pagemos tan
mal? Y que siendo para con nosotros Madre de misericordia; nosotros sea-
mos para con ella, hijos de ingratitud? pues no sè yo como tendremos cara
para dezirle todos los instantes. *Monstrate esse Matrè*, parecièdo nosotros tan
mal sus hijos. Y si alguno, inobediente a esta verdad, quisiere disculparse cõ
dezir, que no necessita esta diuina Señora de agena honra, yo digo lo mis-
mo; mas no es honra agena lo que es honor suyo solamente, pues no puede
ser de otro mas que della. Assi, pues ella es tal para con nosotros, no seamos
nosotros para con ella tales, que haziendola el Padre Eterno su Hija, Chris-
to su Madre, y el Espiritu Santo su Esposa, nosotros la hagamos esclaua de
Satanás, pues que en las reuelaciones de santa Brigidà, dize, *in lib. 1. cap. 58.*
que dixo la sagrada Virgen a su precioso Hijo: *Rogo te Filij mi, vt quia tu suus
sti mihi dulcissimus, alij participes fiant mea dulcedinis,* y que respondió su Hijo
querido: *Benedicta sis in dõ christissima Mater, verba tua sunt dulcia, & charitate
plena, ideo quicumque de dulcedine tua in ps suum receperit, & perfectè tenuerit, pro-
ficiet ei, qui autem receperit, & reiecerit, vltõ maioris supplicium habebit.* Assi no crea-
mos, que Christo faltarìa a su Madre, siendo todo su regalo, y recreo, y de
mas a mas, su carne misma. Pues como dixo Bartolome Pitano, *in lib. de Bea-
ta Virgine: Caro Christi, & Mariæ eadem est caro, & faciunt vnum gradum.* Por-
que como dize en el cap. 25. del Exodo. Si caydò Dios tanto, de que se hiziesse
vna arca de maderas Cetin, la qual es de muy buen olor, è incorruptible, y que
juntamente con oro de lo mas puro, por dè dentro, y fuera se dorasse, para
que estuuiesse en ella el Manà. Porque Christo no cuydaria de dorar aque-
ta arca Maria, en quien èl mismo auia de habitar, con el oro precioso de la
pureza, y no darle la corrupcion, y olor pestifencial del pecado? Y si como
los naturales escriuen: que el Armiño es de tal condicion, que si vè con sucie-
dad su guarida, antes se dexara caçar, que entrar en ella, por estar sucia. Co-
mo Christo tendria el nido, suyo en algun tiempo, con vna suciedad tan af-
querosa? Mas que me canso, siendo Maria vuestro honor mas cierto, limpio,

y claro, que el Armiño. Y no era menester, Señora, para que constara vuestra pureza, procediendo, como era razon, mas autoridad que ser quien sois. Pues como dixo *Angelo in leg. adeo, ff. de acquir. rer. dominio, allegare legem, ubi habemus rationem, nihil aliud est, quam mentem confundere.* Y ya que queramos llevar a questo camino, reduciendolo a pruevas, sin atender a la razon de ser vos Maria, Madre del Altissimo: porque siendo aquesta opinion tan ajustada, será bueno que no se siga, teniendo pruevas tan grandes de su parte. Y como dixo la *ley 1. ff. de officio quaestoris*, y la *ley 1. en el §. neque, C. de veteri iur. enuel.* Siempre se ha de atender a la mas prouable, pues quando tantos milagros, reuelaciones, exemplos, autoridades, y leyes teneis de vuestra parte, q̄ razon aurà para entender, que en vos escuaria el Emperador celestial aqueste don, que parece de ueros de justicia? Pues ninguno puede hazer, como dize la *ley nemo 55. de leg. 1.* que las leyes no ayan lugar en su disposicion. Y aunque Christo (por ser tan gran Monarca) estuuieste tan effento, porque esta sugesion no tienen los Emperadores, prouado de la *ley 31. ff. de legibus*, no auia de querer apartar se a si de las causas, quando iba obrando en la de su Madre: pues aunque esten libres de la sugesion de las leyes los Monarcas, como tenemos prouado. Tambien dize el Emperador Iustiniano en el *§. ultim. in fin. in f. Quibus modis testamenta infirmantur, licet legibus solutissimus, attamen legibus viuimus.* Así es cierto, que esta diuina Señora, estando de todo mal, y de dolo tan inmune, puede dar a su Hijo preciosissimo mil gracias (pues ella fue tan singularmente escogida entre todas) diciendo lo que dize en el *Psalmo 140. Cadent in retiaculo eius peccatores singulariter sum ego.* Así, pues la causa por todos caminos se experimenta tan justa, pedimos todos los Christianos humildemente a vuestra Beatitud, que se difina, porque los pleitos no han de durar inmortales sin sentenciar se, *ley properandum*, con la *ley apertissimi, C. de iudicijs*, y la *ley final, ff. pro suo*, con el texto en la *ley fratris, C. de transact.* q̄ dándole a Maria lo q̄ es de justicia, se le declara la gracia, y faltando a questo, salimos todos condenados en costas, pues quando es de Maria el principal, a nosotros nos tocan los intereses. Y como tenemos asentado con el *cap. quod omnes de regul. iur. in 6. Quod omnes tangit debet ab omnibus approbari.* Que concediendo a questo vuestra Beatitud, será Secretario de la pureza de la Virgen, pues dará fe dello. Y no ay duda ser cosa terrible, que al alabar la limpieza de Maria, pueda dezir el demonio, sobre esto es el pleito: siendo vuestra Beatitud Santissimo Padre: y poseyendo Maria entre los Serafines con tanta propiedad, no parecerá justo, que entre los hombres se le niegue la renuea, quando deste litigio no está la culpa en ella. Así declarando vuestra Beatitud esta causa por justa, pues lo es tanto, cumplirá con el titulo de buen juzgador, acudiendo, quando es razon, a la libertad, que así lo dize expressamente la *ley 1. tit. 34. p. 7.* Pues no puede caber en razon, que en la que Christo se esmeró en hazer fauores, se llamará desdichada en su Concepcion, y que perdiera el pleito de su pureza, auiendo tenido al Padre, al Hijo, y al Espiritu Santo por sus Abogados. *Hoc generaliter assentimus. Salua Romana Ecclesiae pronuntiatione.*

Omnia mea, que dixi, (&) si forte asis aliquando dixerit, semper Romanae Sanctae Catholicae, (&) Apostolicae Ecclesiae correctioni submitto.

A LA
LIMPIEZA

De Nuestra Señora!

SONETO.

Por el mismo Autor!

Ester cap. 8. Noua
lux oriri visa est
gaudium honor,
& tripudium.

Nouum lumen, quod est flamma micantis,
Si fuisi tu Maria ad Dei historiam,
Male potuit nancisci in te victoriam,
Opositio inimici vigilantis.

Cap. 8. prouerb.
Dominus possedit
me, in initio viaru
suaru, ante quam
quicquam faceret
a principio.

Et si possedit te fauor amantis,
Ad magnam in principio Christi gloriam,
Ergo perdit, precipue, illam memoriam,
Per causam culpa, furor perturbantis.

Lex quonia in prio
ribus, C. de in of
ficioso testameto.

Quando pater legitimam bonorum,
Concedit tibi, ut gloria redundetur,
Remisit iam grauamen peccatorum.

Lex iura sanguinis
8. ff. de reg. iur.

Nam si sanguis Dei fuisi (ut confitetur)
Igitur ius, non potuit defectorum,
Venire in te, ut culpa originetur.

Genes. cap. 3. tu
insidiaberis calca
neo eius.

Pro quo famem serpentis Castigando
Ad mundum descendisti eius, triumphando.

